

RV: INFORME DE CUMPLIMIENTO AP 25000 23 15 000 2005 0235800 RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/11/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarcia@secretariajuridica.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (413 KB)

PODER-2005-2358.pdf, MEMORIAL-DESPACHO-NOVIEMBRE-2022.pdf,

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarcia@secretariajuridica.gov.co>

Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2022 4:41 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DE CUMPLIMIENTO AP 25000 23 15 000 2005 0235800 RESPUESTA REQUERIMIENTO AUTO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

Señor:

JUEZ (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ACCIÓN POPULAR 25000 23 15 000 2005 0235800
ACCIONANTE: LUZ ESPERANZA FERNÁNDEZ PARRA
ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS
REFERENCIA: REQUERIMIENTO AUTO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.787 expedida Sogamoso., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como **APODERADO JUDICIAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. SECTOR CENTRAL**, por medio del presente escrito me permito allegar informe de cumplimiento con anexos, de conformidad con el requerimiento efectuado por el despacho mediante Auto del 2 de noviembre de 2022

 **ANEXOS.rar**



DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO
ABOGADO
DIRECCION DE DEFENSA JUDICIAL Y
DAÑO ANTIJURIDICO
Email: dbgarcia@secretariajuridica.gov.co
Secretaría Jurídica Distrital - Alcaldía Mayor de
Bogotá
Tel: (571) 381 3000 Ext.1645
Sede principal Carrera 8 No. 10 - 65



No imprimas este documento si no es necesario

La **Secretaría Jurídica Distrital** está comprometida con el **ahorro y uso eficiente del papel**, entre todos podemos darle la mano al planeta.

#BogotáReverdece

BOGOTÁ
que estamos construyendo

PIGA
plan
Institucional
de Gestión
Ambiental

SGS

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

Declaración de Confidencialidad

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de seguridad de la Información y protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en:

<http://secretariajuridica.gov/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

Bogotá D.C.,

Señor:

JUEZ (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

ACCIÓN POPULAR 25000 23 15 000 2005 0235800
ACCIONANTE: LUZ ESPERANZA FERNÁNDEZ PARRA
ACCIONADOS: BOGOTÁ D.C. – ALCALDÍA MAYOR Y OTROS
REFERENCIA: REQUERIMIENTO AUTO DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022

DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.787 expedida Sogamoso., domiciliado y residente en esta ciudad, actuando como **APODERADO JUDICIAL DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL. SECTOR CENTRAL**, de conformidad con poder que me permito allegar al señor juez, por medio del presente escrito, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia de segunda instancia proferida el 20 de enero de 2022, y mediante la cual ordeno revocar parcialmente en numeral cuarto, modificar el numeral quinto y adicionar el numeral sexto a la sentencia proferida por Juzgado cuarto (4) Administrativo del Circulo de Bogotá en primera instancia el 20 de abril de 2018 que ordeno :

*“**TERCERO: ORDENAR a la E.A.A.B E.S.P.** que cancele los gastos y honorarios restantes sobre la pericia realizada por Héctor Ismael Páez Villamil; esto es \$935.000,00 de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia., (...)*

*“**QUINTO: ORDENASE a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, (...)***

“i) Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009, a fin de adoptar las medidas compensatorias y restaurativas o las que las autoridades distritales ambientales competentes estimen acordes o haya lugar para la recuperación

del ecosistema del Humedal de Techo conforme a la normativa aplicable. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses, (...)

ii) Procedan a través de la autoridad competente a alinderar, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contraríe los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contraríe los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

iv) Previa revisión, se establezcan y reactiven las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito Capital y demás entidades competentes por la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

v) Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal. Esta medida deberá realizarse en un término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

vi) Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

vii) Se proceda a: a) la revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo b) desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente. Estas medidas deberán realizarse en un

término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional

viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en el término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional

Teniendo en cuenta las órdenes proferidas por el despacho judicial la Dirección Distrital de Gestión Judicial procederá a informar al despacho judicial las actividades realizadas por cada una de las entidades competentes orientadas al cumplimiento del fallo señalando que en cumplimiento de lo ordenado y como se evidencia en las mesas de trabajo realizadas a la fecha se han realizado informes de seguimiento por parte de las entidades conminadas al cumplimiento y que han sido objeto de modificaciones debido al cambio normativo referente al Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021, que como es de conocimiento público estuvo suspendido por orden judicial y actualmente se encuentra vigente.

Respecto al numeral:

“TERCERO: ORDENAR a la E.A.A.B E.S.P. que cancele los gastos y honorarios restantes sobre la pericia realizada por Héctor Ismael Páez Villamil; esto es \$935.000,00 de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia., (...)

La Dirección Distrital de Gestión Judicial se permite informar al Despacho que de conformidad con lo manifestado en las mesas de trabajo realizadas la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se encuentra realizando las actuaciones administrativas necesarias para proceder al pago de lo ordenado.

Es de precisar que a la fecha el trámite se encuentra en la Subdirección Financiera para su aprobación.

Respecto al numeral:

“QUINTO: ORDENASE a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes, que en el término de

un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, (...)

La Dirección Distrital de Gestión Judicial se permite informar al despacho que en cumplimiento de lo ordenado se han convocado y realizado las siguientes mesas de trabajo: 10 de junio de 2022, 8 de julio de 2022, 10 de agosto de 2022, 12 de agosto de 2022 y 16 de septiembre de 2022.

“i) Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009, a fin de adoptar las medidas compensatorias y restaurativas o las que las autoridades distritales ambientales competentes estimen acordes o haya lugar para la recuperación del ecosistema del Humedal de Techo conforme a la normativa aplicable. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses, (...)

La Secretaria Distrital de Ambiente presenta al despacho informe de seguimiento (Anexo 1) en el cual se relacionan las actividades realizadas a la fecha en el marco de la actualización del PMA Humedal de Techo 2022.

ii) Procedan a través de la autoridad competente a alinderar, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental. Está medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional

la Secretaria Distrital de Ambiente en informe de seguimiento (Anexo1) relaciona las actividades realizadas de manera articulada con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá desarrollando los conceptos técnicos de alinderar, amojonar y/o redelimitar en el marco normativo y de instrumentos técnicos aplicables a los procesos de acotamiento de rondas hídricas de cuerpos de agua lénticos (humedales y lóticos (ríos, quebradas, canales) en el orden nacional y en el Distrito Capital.

Es de precisar que respecto al alinderamiento la Secretaria de Ambiente manifestó:

“Que esta orden está cumplida por el Distrito Capital desde la entrada en vigencia del Decreto 190 de 2004 hoy derogado por el Decreto Distrital 555 de 2021, el cual, en cuanto a los límites oficiales externos de la RDH de Techo, efectuó el ajuste

correspondiente al límite legal, adoptando esta redelimitación mediante el acto administrativo mencionado. En consonancia, la redelimitación del límite legal de la RDH de Techo, consistió en la redefinición o ajuste a los límites legales previamente establecidos en el alinderamiento establecido en el Decreto 190 de 2004 (hoy derogado); estableciendo un nuevo límite con sustento en los Documentos Técnicos de Soporte de la concertación ambiental del proceso de Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial POT del Distrito Capital. En este sentido, la ORDEN DE «Redelimitar la RDH de Techo» fue cumplida por el Distrito Capital mediante la definición del nuevo límite legal de la RDH de Techo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021. En relación con la redelimitación de la RDH de Techo el Distrito Capital se llevó a cabo mediante la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial POT, de Bogotá adoptada mediante Decreto Distrital 555 de 2021 «por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.»; con base en los análisis ambientales y ecosistémicos realizados por la Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente durante los años 2020 y 2021, según los procedimientos de normativos establecidos para esta revisión del POT”

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contrarié los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarié los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

La Secretaria Distrital de Planeación allega informe (Anexo 2) sobre la existencia y expedición de licencias urbanísticas y/o legalizaciones urbanísticas en los predios que conforman las áreas de protección del mismo, así como su ocupación o no y el planteamiento urbanístico aprobado

Entre los apartes más relevantes del informe la Secretaria de Planeación Distrital señala:

“Luego de consultar la información de la base de datos de licencias urbanísticas ejecutoriadas que se actualiza periódicamente con los reportes de las curadurías urbanas de Bogotá y se georreferencia por parte de la DICE, se encontraron 13 expedientes de licencias en las áreas aledañas al humedal, cuyos lotes catastrales se localizan parcialmente en las zonas de protección. Ello no implica necesariamente que las construcciones que en su momento se licenciaron, lo estén; por lo que la determinación del área ocupada se debe evidenciar propiamente en el expediente físico de las licencias. En total, se identificaron 3 lotes donde se registran 8 licencias (7 de

construcción y una de urbanismo y construcción), radicadas como trámite inicial; 4 modificaciones a licencias de construcción vigentes y una prórroga de licencia., (...)

Por último, es de señalar que en la mesa de trabajo realizada el día 16 de septiembre de 2022 la Secretaria Distrital de Planeación explicando el informe allegado manifestó:

“De los planos urbanísticos puede que el plano o el predio incluya parte del humedal el punto es que no autorice la ocupación con edificaciones, de ahí la observación del ultimo cuadro de los planos urbanísticos coincide no coincide, no se planteó ocupación sino zona verde sino esta delimitado en su momento el humedal como tal (...)

iv) Previa revisión, se establezcan y reactiven las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito Capital y demás entidades competentes por la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

la Secretaria Distrital de Ambiente en informe de seguimiento (Anexo1) relaciona as acciones de administración del humedal de Techo, referentes a actividades de vigilancia dirigidas a la conservación, recuperación, manejo y uso sostenible de esta área protegida en el marco de la implementación del Plan de Acción del Plan de Manejo Ambiental PMA, dentro de las cuales se destaca:

Visitas de Seguimiento y alertas tempranas a nuevas construcciones dentro del área protegida: se realizan recorridos periódicos con el fin de identificar infraestructura nueva, adecuaciones, renovaciones y/o ampliaciones que no cuentan con los permisos previos otorgados por la autoridad ambiental, y/o la autorización previa en la curaduría urbana respectiva. Sobre este factor tensionantes se han efectuado 17 visitas de seguimiento con el acompañamiento de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP para el periodo 2021 a 2022 igualmente en el desarrollo del seguimiento la administración reporta para el periodo.

v) Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal. Esta medida deberá realizarse en un término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

La Secretaria de Ambiente en informe de seguimiento (Anexo1) informa que la administración realiza gestión de seguimiento para que a través del operador de aseo se realice la recolección

de los residuos ordinarios y de los residuos de construcción y demolición de manera permanente para la atención de este tensionaste.

En el caso de identificar lugares o puntos de disposición inadecuada de RCD o RSO en el área de influencia directa, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la administración de la Reserva Distrital de Humedal RDH, pone en conocimiento del operador de aseo Ciudad Limpia, como alerta temprana, para la atención prioritaria de dichos puntos de disposición ilegal.

Al respecto la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos allega informe (Anexo 3) en la que detalla las actividades realizadas por el concesionario Ciudad Limpia y la UAESP durante el primer semestre de 2022 en el área de influencia del Humedal de Techo, e informe de interventoría Consorcio Proyección Capital de las actividades ejecutadas por el prestador Ciudad Limpia durante el primer semestre del 2022 (Anexo 4)

vi) Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

La Secretaría de Ambiente en informe de seguimiento (Anexo1) informa que La Oficina de Participación, Educación y Localidades -OPEL ha participado en los encuentros convocados de manera bimensual por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad denominadas como Mesa Territorial de la reserva Distrital de Techo, este es un encuentro de participación en el que se presentan las actividades que realizan cada una de las entidades y la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de sus dependencias corresponsables en adoptar actuaciones en el cumplimiento de lo ordenado por el despacho judicial

Así mismo relaciona el cronograma de actividades durante la vigencia 2022.

vii) Se proceda a: a) la revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo b) desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional

La Secretaria de Ambiente en informe de seguimiento (Anexo1) informa de manera detalla las acciones relacionadas con el proceso de restauración del Humedal de Techo.

viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en el término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional

La Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia allego cronograma de actividades a realizar en cumplimiento de lo ordenado durante el segundo semestre de 2022 (Anexo 5)

Como se puede evidenciar señor juez, Bogotá Distrito Capital, La Secretaria Distrital de Ambiente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, La Secretaria Distrital de Planeación, La Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, la Junta de Acción Comunal de Lagos de Castilla, la Sociedad Constructora Bolívar S.A. han trabajado de manera conjunta y articulada en cumplimiento del lo ordenado por el despacho judicial.

No obstante, lo anterior se hace necesario de manera respetuosa solicitar al despacho, la ampliación de los términos otorgados para el cumplimiento del fallo teniendo en cuenta los cronogramas establecidos por las entidades conminadas al cumplimiento y la complejidad técnica que implica el desarrollo de todas las actividades que como bien se ha manifestado se encuentran relacionadas en los informes anexos.

Anexo: Evidencia de reunión mesa de trabajo de fecha 10 de junio de 2022
Evidencia de reunión mesa de trabajo 8 de julio de 2022
Evidencia de reunión mesa de trabajo 10 de agosto de 2022
Evidencia de reunión mesa de trabajo 12 de agosto de 2022
Evidencia de reunión mesa de trabajo 16 de septiembre de 2022
Audio de la mesa de trabajo 16 de septiembre de 2022
Informe Secretaria Distrital de Ambiente (Anexo 1)
Soportes informe Secretaria Distrital de Ambiente.
Informe Secretaria Distrital de Planeación (Anexo 2)
Informe Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (Anexo 3)
Informe Consorcio Proyección Capital (Anexo 4)

Atentamente,



**DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO
C.C. 74.184.787 DE SOGAMOSO
T.P 148.098 DEL C.S.J
ABOGADO BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195



CO21/962806

**CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2311400-FT-302. Versión 02**

Página:

9 de 9

2310450

Bogotá D.C.,

Señor

JUEZ CUARTO (4) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.	250002315 0002005 0235800
MEDIO DE CONTROL	Acción Popular
ACCIONANTE	Luz Esperanza Fernández Parra
DEMANDADO	Alcaldía Mayor de Bogotá y Otros
MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	Otorgamiento de Poder

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de **DIRECTORA DISTRITAL DE GESTIÓN JUDICIAL DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**, conforme a los documentos de ley que acreditan mis calidades y que adjunto al presente, en ejercicio de las facultades legales a mí conferidas mediante Decretos Distritales 089 de 2021, artículo 9° numeral 9.2 y 323 del 02 de agosto de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO**, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.184.787 expedida en Sogamoso, abogado portador de la tarjeta profesional No. 148.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que intervenga en la etapa de cumplimiento relativa al proceso de la referencia, ejerza la representación judicial y defienda los intereses de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**.

El referido apoderado queda facultado para intervenir en las diligencias y actuaciones que se surten dentro en el trámite judicial relacionado con el cumplimiento de las respectivas decisiones judiciales, oponerse a medidas cautelares, asistir a las audiencias, interponer recursos, presentar memoriales, recibir, sustituir, reasumir, actuar en trámites de desacato y en general con todas las atribuciones inherentes al presente poder conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicito reconocer personería a mi apoderado. Para lo pertinente me permito informar que el Email del apoderado es: dbgarcia@secretariajuridica.gov.co



LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO
C.C. No. 28.915.546 de Rovira (Tolima)

Acepto,



DAVIES BATEMAN GARCIA CARDOZO
CC No. 74.184.787 de Sogamoso
TP No. 148.098 del C.S.J



SECRETARÍA
JURÍDICA
DISTRITAL

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA
JURÍDICA DISTRITAL**

CERTIFICA:

Que revisados los documentos de la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.915.546, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, fue nombrada mediante Resolución No. 005 de 2016, con efectividad a partir del 3 de agosto de 2016, según acta de posesión No. 004 de la misma fecha.

Que el Decreto Distrital No. 798 de 2019, modificó el nombre de Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, por el de Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, por anterior la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, hoy día ostenta el cargo Directora Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

ALEXANDRA NAVARRO ERAZO
DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA

Proyectó: Juan Gabriel Jiménez González
Revisó: Alexandra Navarro Erazo
Aprobó: Alexandra Navarro Erazo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL

ACTA DE POSESIÓN No. 004

En Bogotá D.C., al tercer (3) día del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), compareció la doctora LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR TÉCNICO CÓDIGO 009 GRADO 07, DE LA DIRECCIÓN DISTRICTAL DE DEFENSA JUDICIAL Y PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRICTAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. para el cual fue nombrada mediante Resolución Nro. 005 de fecha 3 de agosto de 2016, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 28.915.546
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha 3 de agosto de 2016
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 85170139
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el Artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, el Decreto 367 de 2014 y la Resolución 002 de 2016, expedido por DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO, Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 3 de agosto de 2016.

Fecha de efectividad: 3 de agosto de 2016:

Verificado el cumplimiento de los requisitos se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA SECRETARÍA JURÍDICA

LA POSESIONADA

Proyectó: Luis Gabriel Torres Granados.
Aprobó: Dalila Astrid Hernández Corzo.

RE: Informe del Humedal Techo Expediente N°: 25000-23-15-000-2005-02358-00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/11/2022 7:51 AM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: hasbleidy.bohorquez@scj.gov.co <hasbleidy.bohorquez@scj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Hasbleidy Bohorquez Puerto <hasbleidy.bohorquez@scj.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de noviembre de 2022 6:06 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones.judiciales@scj.gov.co <notificaciones.judiciales@scj.gov.co>; Yina Paola Penagos Callejas <yina.penagos@scj.gov.co>

Asunto: Informe del Humedal Techo Expediente N°: 25000-23-15-000-2005-02358-00

Honorable Dr. Olarte, reciba un cordial saludo,

La Secretaria de Seguridad, Convivencia y Justicia, a través de la Dirección de Seguridad se permite dar cumplimiento al auto **Expediente N°: 25000-23-15-000-2005-02358-00**

Demandante: LUZ ESPERANZA FERNANDEZ PARRA **Demandado:** ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY. Juzgado Administrativo 004, adjuntando lo siguiente:

- Informe del Humedal de Techo de acuerdo al numeral VIII del fallo Acción de grupo 2005-02358
- Oficio remisorio al juzgado administrativo 004
- Anexos

 [Anexos.zip](#)  [Anexos 1.zip](#)

Agradecemos su atención y quedamos atentos a sus disposiciones.

Cordialmente,



SECRETARÍA DE
**SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA**

Hasbleidy Bohórquez Puerto
Directora de Seguridad
Dirección de Seguridad
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

RV: Secretaría Distrital de Planeación - Acción Popular No. 250002315000 2005 - 02358 - 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 2:09 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>

 15 archivos adjuntos (3 MB)

2-2022-166166 - Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 2-2022-150052_CU3_Ana_Maria_Cadena - Soporte 1 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 2-2022-121792_informe_humedal_Techo - Soporte 2 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 3-2022-26888 DICE informe_humedal_Techo - Soporte 3 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Licencias humedal_Techo - Soporte 4 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 2-2022-150079_CU1_Ruth_Cubillos - Soporte 5 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Correo_Humedal_Techo_CU1_Ruth_Cubillos - Soporte 6 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 2-2022-150057CU2_German_Moreno - Soporte 7 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Correo_Humedal_Techo_CU2_German_Moreno - Soporte 8 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Correo_Humedal_Techo_CU3_Ana_Maria_Cadena - Soporte 9 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 2-2022-150063_CU4_Mauro_Baquero - Soporte 10 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Correo_Humedal_Techo_CU4_Mauro_Baquero - Soporte 11 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; 2-2022-150073_CU5_Adriana_Lopez - Soporte 12 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Correo_Humedal_Techo_CU5_Adriana_Lopez - Soporte 13 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf; Correo_SJD_informe_Humedal_Techo - Soporte 14 Acción Popular No 250002315000-2005-02358-00.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

CAMS

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>**Enviado:** miércoles, 16 de noviembre de 2022 12:21 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Contactenos Secretaria Juridica <contactenos@secretariajuridica.gov.co>; Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co>; Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarciac@secretariajuridica.gov.co>**Asunto:** Secretaría Distrital de Planeación - Acción Popular No. 250002315000 2005 - 02358 - 00

Cordial saludo,

Remito respuesta de la solicitud de la acción Popular referenciada en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Por lo tanto se da por atendida su solicitud, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Yuhely Alexandra Camacho Delgado
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación

--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11

Anexos: No

No. Radicación: 2-2022-166166

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2082955 Fecha: 2022-11-16 11:24

Tercero: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de

salida Consec:

Bogotá, D. C., 15 de noviembre de 2022

Doctor

Lalo Enrique Olarte Rincón

Juez 4º Administrativo del Circuito de Bogotá

Carrera 57 No. 43 - 91 Sede Judicial CAN

Teléfono (+60 1) 5553939 Ext. 1004

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

contactenos@secretariajuridica.gov.co

lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co

dbgarcia@secretariajuridica.gov.co

La Ciudad

Asunto: Acción Popular No. 250002315000 **2005 - 02358 - 00**

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.
E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y
Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -
Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Referencia: Oficio No. 654-RUM-22

Respetado Doctor:

Hemos recibido, a través de correo electrónico del día 10 de noviembre del presente año, oficio de la Secretaría del Despacho en el que nos informa sobre el auto de 2 noviembre, en el que se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A, y adicionalmente requerir a las diferentes entidades distritales y particulares vinculados para que informen sobre el cumplimiento de la sentencia de 2º instancia. Al respecto nos permitimos informarle:

En primer lugar es necesario indicar, conforme a lo dispuesto en Decreto Distrital 089 de 2021¹, que tanto la representación judicial del sector central de la administración distrital en la presente como la conformación y coordinación de mesas de trabajo para el cumplimiento

¹ "Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.



de decisiones judiciales corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. En efecto, los artículos 9 y 10 del citado Decreto establecen:

*“Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:
(...)*

*9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.
(...)*

*Artículo 10º.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:
(...)*

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.”

De otra parte, la sentencia de segunda instancia, proferida el 20 de enero del presente año por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A, dispuso:

“PRIMERO. REVOCASE parcialmente el numeral cuarto y MODIFICASE el numeral quinto y ADICIONASE el numeral sexto de la sentencia proferida el 20 de abril de 2018, por el Juez Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, en el siguiente sentido:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

CUARTO: DECLARAR vulnerados los derechos colectivos a goce de un ambiente sano, a la existencia de un equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, a la defensa de los bienes de uso público, a los desarrollos urbanos legales y a la salubridad pública invocados por los actores, por parte de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ E.S.P, CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A., LOS PARTICULARES VINCULADOS AL PROCESO (COMUNIDAD LAGOS DE CASTILLA a través de la Junta de acción comunal), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENASE a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

i) Realizar la evaluación, actualización y/o modificación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo adoptado mediante Resolución 4573 de 2009, a fin de adoptar las medidas compensatorias y restaurativas o las que las autoridades distritales ambientales competentes estimen acordes o haya lugar para la recuperación del ecosistema del Humedal de Techo conforme a la normativa aplicable. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

ii) Procedan a través de la autoridad competente a alinear, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contrarie los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

iv) Previa revisión, se establezcan y reactiven las medidas de alertas urgentes e inmediatas adoptadas por el Distrito Capital y demás entidades competentes por la afectación ambiental identificada en el Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

v) Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal. Esta medida deberá realizarse en un término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

vi) Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

vii) Se proceda a: a) la revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo b) desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en el término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

SIXTO: CONFÓRMESE un Comité de Verificación y Cumplimiento de la sentencia, el cual estará presidido por el Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Bogotá D.C o la que este delegue, un funcionario de cada una de las Secretarías Distritales de: Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia; Planeación; Ambiental; Aguas de Bogotá; la Alcaldía Local de Kennedy, la E.A.A.B un representante de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de la Contraloría de Bogotá D.C ; un funcionario de la Veeduría Distrital, la parte actora en la presente acción, un

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

representante de la Defensoría del Pueblo y el Procurador Delegado ante el Despacho.

El Comité deberá rendir informe del cumplimiento de las órdenes emitidas en esta providencia de manera mensual, el cual será dirigido a esta Corporación, a través del Juez Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.”

Posteriormente con auto de 28 de abril de 2022, notificado por Estado del día 6 de mayo del mismo año, se resolvió negar la aclaración solicitada sobre la referida sentencia.

Ahora, de acuerdo con las competencias asignadas a la Secretaría Distrital de Planeación, conforme a la modificación de la estructura organizacional realizada al sector planeación a través del Decreto Distrital 432 de 2022², misional y funcionalmente no le corresponde a esta Secretaría, en forma directa o coordinada con otra entidad u organismo de la administración distrital, realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de la sentencia, numeral 5º puntos i a viii.

Al respecto, los artículos 1 a 3 del Decreto Distrital 432 de 2022, establecen:

“Artículo 1º.- Naturaleza. La Secretaría Distrital de Planeación es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2º.- Objeto. La Secretaría de Planeación tiene como objeto el de orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.

Artículo 3º.- Funciones. La Secretaría Distrital de Planeación, tendrá las siguientes funciones básicas:

a. Formular, orientar y coordinar las políticas de planeación del desarrollo territorial, económico, social y cultural, garantizando el equilibrio ambiental del Distrito Capital.

² “Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

b. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de los planes de desarrollo local.

c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial.

d. Adelantar las funciones de regulación del uso del suelo, de conformidad con la normativa que expida el Concejo Distrital y en concordancia con la normatividad nacional.

e. Recopilar, proveer y consolidar la información, las estadísticas, los modelos y los indicadores económicos, sociales, culturales, ambientales, territoriales, de productividad y de competitividad, para la toma de decisiones de la Administración Distrital y que permita la promoción nacional e internacional del Distrito Capital.

f. Asesorar a la Administración Distrital en la formulación de planes y proponer criterios de priorización de recursos para la asignación del gasto público a las localidades.

g. Liderar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Económico, articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos, procurando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y de medio ambiente inherentes a la región.

h. Coordinar la articulación del Distrito Capital con el ámbito regional para la formulación de políticas y planes de desarrollo conjuntos.

i. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de operaciones estratégicas de la ciudad.

j. Coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas y planes de desarrollo urbano y rural del Distrito Capital.

k. Formular y orientar la política de ciencia, tecnología e innovación del Distrito Capital, en coordinación con los Sectores de Desarrollo Económico y Educación.

l. Formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las poblaciones que han sido discriminadas en razón de su edad, etnia, géneros, sexo, orientación sexual y

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representen a dichas poblaciones en el Distrito Capital.

m. Coordinar y articular la cooperación nacional e internacional que gestionen los organismos y entidades del Distrito Capital

n. Formular, orientar y coordinar el diseño y la implementación de los instrumentos de focalización para la asignación de servicios sociales básicos y para la administración del SISBEN.

o. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019.

p. Revisar y verificar requisitos de los proyectos a ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías - SGR sobre los cuales Bogotá D.C. sea beneficiario, y presentar ante las entidades e instancias competentes proyectos de inversión.”

Sin embargo, esta Secretaría ha acompañado la mesa de trabajo conformada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital para el cumplimiento de la referida sentencia, en las reuniones realizadas los días 8 de julio, 12 de agosto, 16 de septiembre, e igualmente conforme a los compromisos e información solicitada al interior de dicha mesa esta Secretaría ha realizado las siguientes actividades:

1. Remisión a la SJD de informe sobre licencias urbanísticas y/o legalizaciones en los predios que conforman el Humedal de Techo, radicado No. 2-2022-121792 con sus anexos, Memorando 3-2022-26888 de la entonces Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la SDP y su tabla anexa, en donde no se evidenció la existencia de alguna licencia urbanística que hubiere autorizado la ocupación del referido Humedal de Techo o su área de protección.

2. Envío de oficios informativos a los diferentes curadores urbanos de la ciudad reiterando la prohibición existente de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva Distrital del Humedal e informando sobre la Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1° - Sub. A en la AP 2005-02358.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Sobre este aspecto es del caso tener en cuenta, tal y como se reiteró a los diferentes curadores urbanos, que los artículos 1º y 14 del Decreto Distrital 386 de 2008 “*Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, prohibieron con toda claridad este tipo de licenciamiento, que implique su construcción y ocupación, y actividades relacionadas, en este suelo de protección:

*“Artículo 1º. Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.
 (...)*

Artículo 14º. Está prohibido a los Curadores Urbanos de la Ciudad, expedir licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los humedales y sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, de conformidad con la delimitación adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y/o las disposiciones que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la eventual revocatoria de dichas licencias y el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.”

En este sentido, es claro que en dicho suelo de protección tan solo se permiten las actividades contempladas por el régimen de usos de las reservas distritales del humedal, en las cuales no se permite la construcción, conforme al artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021³:

“Artículo 56. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal. El régimen de usos de las Reservas Distritales de Humedal es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: <i>Restauración de ecosistemas,</i>	Conocimiento: <i>Educación ambiental, investigación y</i>	Restauración: <i>Medidas estructurales de reducción del</i>	Todas las actividades que no se encuentran en

³ “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



Table with 4 columns containing text: recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas, monitoreo, riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas - caudales, los usos principales o condicionados. Includes 'Sostenible: Viveris mo, ecoturismo y actividad de contemplación, observación y conservación.'

En todo caso, se prohíbe el endurecimiento en las Reservas Distritales de Humedal para el desarrollo de los usos principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. El régimen de usos, administración y manejo de la Reservas Distritales de Humedal es el establecido en los planes de manejo ambiental adoptados por la autoridad ambiental. Para las Reservas Distritales de Humedal que no cuenten con plan de manejo ambiental adoptado, se aplicará lo dispuesto en el presente artículo, hasta tanto se expidan dichos Planes por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias realizarán los estudios y acciones necesarias para la recuperación hidráulica y sanitaria, la restauración ecológica, así como el mantenimiento de las franjas terrestres y acuáticas, la adquisición predial y los proyectos permitidos de acuerdo con los usos establecidos en los Planes de Manejo Ambiental y en el presente artículo, según aplique. Igualmente, todas las intervenciones seguirán las directrices de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Cuando se requiera el desarrollo de proyectos, obras o actividades de la malla vial arterial en el suelo urbano en áreas que tengan superposición con áreas de las Reservas Distritales de Humedal, sin perjuicio del cumplimiento de los trámites y requisitos ambientales a que haya lugar según la normativa ambiental vigente, la entidad responsable de llevarlos a cabo deberá estructurar e implementar un proyecto que cumpla los siguientes criterios:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

1. Las obras o actividades se llevarán a cabo sin adelantar rellenos o retiro de suelo para conformar la estructura del pavimento o rampas de acceso sobre la ronda hídrica y la zona en la que permanece o fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente. Se deberá elevar el eje vertical de la vía en una estructura tipo viaducto y adelantar el proceso constructivo sin intervenir la ronda hídrica y la zona en la que fluctúa el nivel de agua o que se anega temporalmente, salvo cuando se requieran apoyos estructurales puntuales. Todo proyecto que conforme una estructura tipo viaducto deberá:

a. Garantizar la conectividad ecológica e hidráulica en el humedal y con sus afluentes y el caudal ecológico.

b. En caso de que la obra impacte la conectividad hidráulica del humedal, esta debe incluir estudios de detalle, diseños, presupuesto, cantidades de obra y estructuración financiera del proyecto de conectividad hidráulica en el humedal. El responsable de la obra o actividad de la malla vial arterial deberá ejecutar las obras que garanticen la conectividad hidráulica del humedal.

c. Como medidas de compensación, el proyecto debe: i) mejorar la conectividad hidráulica del humedal con sus afluentes y el caudal ambiental y/o ecológico con un caudal igual o mayor al existente; ii) generar procesos de restauración ecológica en un área equivalente al área de la afectación dentro de la delimitación del humedal o en un ecosistema equivalente. Estas acciones de restauración deberán realizarse en el marco de los planes de manejo, en articulación con la Autoridad Ambiental al interior de la Reserva Distrital de Humedal que se vea afectada por el proyecto y; iii) generar y mejorar espacios de educación ambiental.

Las medidas de compensación sobre restauración ecológica deberán realizarse durante la ejecución del proyecto, obra o actividad y deberán mantenerse por lo menos seis (6) meses después de terminadas las obras. La supervisión de estas medidas corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Jardín Botánico de Bogotá en el marco de sus competencias.

d. El responsable de la obra o actividad de la malla vial arterial liderará y garantizará espacios de participación en coordinación con la autoridad ambiental competente.

2. Las medidas de compensación deberán estar orientadas a la recuperación de la conectividad ecológica y funcional del ecosistema en pérdida en el marco de la resiliencia, mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, sin

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-166166 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2082955 Fecha: 2022-11-16 11:24
Tercero: JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

perjuicio de las obligaciones resultantes de la obtención de permisos, trámites y/o autorizaciones en el marco de la normatividad ambiental vigente.

Las actividades relacionadas con el avance concreto en el cumplimiento de cada uno de los puntos señalados en el numeral 5° de la sentencia corresponde ser suministrada por la respectiva entidad del sector competente en la respectiva actividad, según el caso Secretaría Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Secretaría Distrital de Seguridad, Alcaldía Local de Kennedy, en coordinación con la Secretaría Jurídica Distrital conforme al Decreto Distrital 089 de 2021.

Al presente anexamos los documentos mencionados en los numerales 1 y 2., sobre las actividades realizadas por la SDP.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo anunciado en (14) archivos.

Proyectó: Iván C. Segura

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-150052 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2060057 Fecha: 2022-10-19 16:08
Tercero: GERMAN MORENO GALINDO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022

Arquitecta

Ana María Cadena Tobón

Curadora Urbana No. 3 de Bogotá

Autopista Norte No. 95 - 31

Teléfono (+60 1) 5190660

info@curaduria3.co

La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A
Proceso: 250002315000 **2005 - 02358 - 00**
De: Luz Esperanza Fernández Parra
Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.
E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y
Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -
Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Respetada Arquitecta:

En atención a lo solicitado por la Secretaría Jurídica Distrital, en la mesa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia dentro del proceso de acción popular con radicado 2005-02358, y teniendo en cuenta que en dicha mesa se advirtió sobre la posible radicación y trámite de solicitudes de licencias urbanísticas para los predios que conforman la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo y su zona de protección, nos permitimos informarle lo siguiente:

A través de la referida sentencia, entre otros puntos, se dispuso:

*“**QUINTO: ORDENASE** a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

(...)

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contrarie los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.”

En línea con lo anterior, es de recordar el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021¹, que establece el régimen de usos de las reservas distritales del humedal y además lo establecido en los artículos 1º y 14 del Decreto Distrital 386 de 2008 “Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en donde se indica con claridad:

“Artículo 1º. Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.

(...)

Artículo 14º. Está prohibido a los Curadores Urbanos de la Ciudad, expedir licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los humedales y sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, de conformidad con la delimitación adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y/o las disposiciones que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la eventual revocatoria de dichas licencias y el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.”

¹ “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



Ahora bien, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, establece:

“Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.(...)”

Así mismo, el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

(Decreto 1469 de 2010, art. 74)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 75)"

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que en el Distrito Capital de Bogotá la función del licenciamiento urbanístico se encuentra en cabeza de cada uno de los cinco curadores urbanos designados para ello, es necesario prestar especial atención a la normatividad aplicable, la providencia en comento y la prohibición expresa de licenciamiento existente en el Decreto Distrital 386 de 2008, conforme a la función pública que ha sido encomendada de acuerdo con la ley, en especial para el caso de la Reserva Distrital del Humedal de Techo.

Con el presente me permito remitir copia de la sentencia de 20 de enero de 2022, proferida dentro del proceso 2005-02358 sobre la protección de la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo con el fin de que se observe especial cuidado a las actuaciones y solicitudes de licenciamiento que sean de su conocimiento, en tanto que es claro que no está permitida la ocupación con edificaciones urbanas y mucho menos a través del licenciamiento urbanístico para la construcción y urbanización sobre dichas áreas de protección.

Lo anterior también se pone en conocimiento de los demás curadores urbanos de la ciudad.

Cordialmente,



Diana Helen Navarro Bonett
Subsecretaría Jurídica

Anexo: Lo anunciado en (1) archivo.

Revisó: Mónica María Cabra Bautista - Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Iván Segura - Dirección de Defensa Judicial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-121792 No. Radicado Inicial: 3-2022-27282
No. Proceso: 2023238 Fecha: 2022-08-30 14:02
Tercero: LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio interno Consec:

Bogotá, D. C., 29 de agosto de 2022

Doctora

LUZ ELENA RODRÍGUEZ QUIMBAYO

Directora Distrital de Gestión Judicial y Prevención del Daño Antijurídico

Secretaría Jurídica Distrital

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

Carrera 8 N° 10-65, piso 4°

Tel. (+57 1) 381 3000 Ext.1662

Correos electrónicos: contactenos@secretariajuridica.gov.co

lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co

dbgarcia@secretariajuridica.gov.co

REF.

Acción Popular No. 250002315000 **2005 - 02358 - 00**

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy - Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A. E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA - Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Sentencia de segunda instancia - Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1° - Sub. A

Apreciada Luz Elena:

En atención a la mesa de trabajo interinstitucional para el cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido en la AP 2005-02358, numeral 5°, iii), en relación con la emisión de un informe sobre el Decreto Distrital 386 de 2008 “*Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*” me permito de manera atenta, remitir para su consideración y fines pertinentes la información con que cuenta la SDP en cuanto a la existencia y expedición de licencias urbanísticas y/o legalizaciones urbanísticas sobre los predios que conforman el respectivo humedal o sus áreas de protección, teniendo en cuenta en cada caso el planteamiento urbanístico aprobado, con ocupación de dichas áreas o no.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

La anterior información fue reportada por la Dirección de Información Cartografía y Estadística de esta Secretaría, a través de la misma, se efectúa un análisis de la situación de los diferentes predios ubicados al interior de la ZMPA y de la Ronda del mencionado elemento de la Estructura Ecológica Principal, documento en el cual se incorpora además, una tabla con la descripción de las diferentes Licencias de Urbanismo y Construcción reportadas por las diferentes curadurías distritales, así como un inventario de Planos Urbanísticos asociados a los desarrollos formales e informales ubicados en dicho sector de la ciudad, documento que se adjunta al igual que el documento en formato Excel en el que se describen el tipo de trámite y la modalidad de Licencia, asociada a los predios en mención.

Cordial saludo,



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Lo informado en cinco (5) folios
Cuadro Excel en un (1) formato

Proyectó: Héctor R Ruiz Vega – Contratista - DDJ SDP

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

MEMORANDO

Para: DIANA VICTORIA CARVAJAL ARROYAVE
Directora de Ambiente y Ruralidad

De: ANDRÉS LEONARDO ACOSTA HERNÁNDEZ
Director de Información, Cartografía y Estadística

Fecha: 23 de agosto de 2022

Radicado: 3-2022-25829, 3-2022-23126, 3-2022-21977

Asunto: Acción Popular No. 250002315000 2005 - 02358 - 00. Humedal de Techo, localidad Kennedy.

Estimada Diana Victoria

Atendiendo a lo solicitado memorando 3-2022-25829 en donde se pide a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística realizar la consolidación y análisis de la información con que cuenta la SDP sobre el Humedal de Techo, en relación con la Acción Popular 2005-02358 y en específico sobre la existencia y expedición de licencias urbanísticas y/o legalizaciones urbanísticas en los predios que conforman las áreas de protección del mismo, así como su ocupación o no y el planteamiento urbanístico aprobado, estamos enviando el informe con las conclusiones obtenidas de la información disponible:

De acuerdo con el reporte que hace parte del *Informe Final del Cumplimiento del Decreto 386 de 2008*, en la sección 3 "Inventario de licencias de urbanismo y/o construcción" en las zonas aledañas al humedal de Techo, se identificaron 4 proyectos urbanísticos cuyas licencias fueron expedidas por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital pero no se reporta ninguno aprobado por las Curadurías urbanas, como tampoco licencias de construcción expedidas en la zona.

Luego de consultar la información de la base de datos de licencias urbanísticas ejecutoriadas, que se actualiza periódicamente con los reportes de las curadurías

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

urbanas de Bogotá y se georreferencia por parte de la DICE, se encontraron 13 expedientes de licencias en las áreas aledañas al humedal, cuyos lotes catastrales se localizan parcialmente en las zonas de protección. Ello no implica necesariamente que las construcciones que en su momento se licenciaron, lo estén; por lo que la determinación del área ocupada se debe evidenciar propiamente en el expediente físico de las licencias.

En total, se identificaron 3 lotes donde se registran 8 licencias (7 de construcción y una de urbanismo y construcción), radicadas como trámite inicial; 4 modificaciones a licencias de construcción vigentes y una prórroga de licencia. En el cuadro a continuación, se presenta la información sobre el tipo de licencia, el acto administrativo y su fecha de ejecutoria.

Código del lote	Nro. Expediente	Acto administrativo	Objeto de trámite	Tipo de trámite	Fecha ejecutoria
0065292006	1421868	LC 14-2-1254	Inicial	Licencia de Construcción	4/12/2014
0065292404	1132461	RES 12-3-0395	Inicial	Licencia Urbanismo y Construcción	30/05/2012
0065292407	1531065	LC 15-3-0680	Inicial	Licencia de Construcción	24/11/2015
	1550440	LC 15-5-0700	Inicial	Licencia de Construcción	26/10/2015
	1641156	MLC 15-5-0700	Modificación	Licencia de Construcción	1/12/2016
	1641161	LC 17-4-0073	Inicial	Licencia de Construcción	13/02/2017
	1631166	LC 16-3-0858	Inicial	Licencia de Construcción	17/04/2017
	1741177	LC 18-4-0030	Inicial	Licencia de Construcción	20/02/2018
	1822606	11001-2-19-0463	Modificación	Licencia de Construcción	12/03/2019
	3190204	11001-3-19-0570	Modificación	Licencia de Construcción	2/04/2019
4191691	11001-4-19-3888	Inicial	Licencia de Construcción	16/12/2019	
4192794	11001-4-19-4315	Modificación	Licencia de Construcción	24/12/2019	

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

	4200309	11001-4-20-0924	Prórroga	Licencia de Construcción	2/03/2020
--	---------	-----------------	----------	--------------------------	-----------

Fuente: Curadurías Urbanas - Base de datos de licencias urbanísticas ejecutoriadas. Con corte a abril de 2022 (parcial)

En la mayoría de las licencias expedidas el destino aprobado de las construcciones es el de vivienda, para lo cual se proyectan edificaciones que en la documentación registran alturas de entre 2 y 21 pisos. Solamente una de las licencias, se aprobó para el uso de servicios profesionales técnicos especializados de escala zonal, con una altura de 1 piso. Dentro de las intervenciones autorizadas en las licencias, predomina la de obra nueva, aunque también algunas solicitan intervenciones de ampliación y de adecuación.

El detalle de los usos de las licencias puede consultarse en el archivo anexo "Licencias_H.Techo.xlsx".

Planos urbanísticos

Otra fuente consultada por la Dirección de información Cartografía y Estadística es la de los planos urbanísticos que se incorporan a la cartografía oficial luego de ser aprobados por las curadurías. Es de anotar, que esta fuente cuenta con información más completa en relación con licencias de urbanización que la base de licencias ejecutoriadas.

En cuanto a los planos urbanísticos se refiere, se procedió a consultar nuevamente la cartografía de los desarrollos formales e informales. A continuación, se incluye la tabla de planos urbanísticos enviada en el memorando 3-2022-23126 a la que se le adiciona una columna con observaciones concernientes al contenido de cada uno de los planos que la componen, en relación con el polígono del Parque Ecológico Distrital Humedal Techo y que fueron incluidos en el archivo en formato .mpk adjunto al mencionado memorando 3-2022-23126.

Plano	Urbanización	Resolución	Observación
K24/4-08	Lagos de Castilla I	0369 del 20/08/98	Coincide
CU1K182/4-18	Castilla (Ciudad Urbisa)	10-1-0695 del 17/12/10	No colinda
CU1K182/4-17	Castilla Real	07-1-0278 del 26/06/07	No colinda
CU5K182/4-15	Castilla Real	03-5-021 del 07/11/03	No colinda
CU5K182/4-14	Castilla Real	03-5-021 del 07/11/03	Coincide
CU3K411/4-00	Plaza Castilla	12-3-0395 del 13/05/12	Coincide

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

F182/4-06	Castilla Real	417 del 09/05/91	No colinda
F182/4-07	Castilla Real	417 del 09/05/91	Ver nota 1
F182/4-3	Ciudad Urbisa	Resolución 49 del 05/02/88	Ver nota 2
F182/4-5	Ciudad Urbisa	Resolución 49 del 05/02/88	Ver nota 3
CU1K63/4-05	Predio MV-12 La Fayette Ciudad Urbisa	11001-1-19-0115 del 15/01/19	No colinda
CU2K63/4-01	Predio MV-12 La Fayette Ciudad Urbisa	CU2-2000-036 del 03/03/2000	No colinda
CU3K411/4-00	Plaza Castilla	12-3-0395 del 15/05/12	Coincide
CU1K44/4-11	Bosconia	11001-1-21-0779 del 28/04/21	Coincide
CU1K44/4-12	Bosconia	11001-1-21-0779 del 28/04/21	Esquema de deslinde y cuadro de áreas
CU1K44/4-13	Santa Catalina	11001-1-21-0779 del 28/04/21	Coincide

Fuente: Base de Datos Geográfica Corporativa

Nota 1

El plano F182/4-07 aprobado por la Resolución 417 de 1991, carece de amojonamiento para la zona de ronda del humedal de techo la cual se ubica en la manzana A-2 segundo sector y figura en el cuadro de mojonos y cesión de zonas como zona verde A-2 Segundo Sector Ciudad Urbisa, área que de conformidad con la información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- se identifica con el código catastral 0065070501, el CHIP AAA0081ZZJZ y la dirección calle 10 N° 79-74. Respecto a la información del Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, tiene el número 2291-42 de Registro Único Patrimonio Inmobiliario -RUPI-.

En el plano se observa que el 274 de noviembre de 1995 se incluyó en el plano F182/4-07 el trazado de la Ronda hidráulica Chucua de Techo (Resolución EAAB 0250 de 06/94)

Nota 2

F183/4-3 carece de amojonamiento para la zona de ronda del humedal de techo la cual se ubica en la manzana A-2 registrada como parque. Registro Único Patrimonio Inmobiliario 2291-42.

Nota 3

F183/4-5 Cuadro de áreas y esquema de deslinde correspondiente al plano F183/4-3 en donde figura la manzana A-2 como zona de Cesión para parque. Registro Único Patrimonio Inmobiliario 2291-42.

Es importante anotar que esta Dirección no puede precisar nada adicional a lo que se lee en los planos y demás documentos que hacen parte de la Base de Datos Geográfica Corporativa, Planoteca, Biblioteca y Archivo de esta entidad.

Lo anteriormente descrito se encontró en la información con la que cuenta la Secretaría y que ha sido suministrada por cada dependencia o entidad encargada del tema por lo que para efectos de cualquier decisión ya sea administrativa o judicial, se debe confirmar con la correspondiente fuente primaria, para el caso que nos ocupa, la autoridad ambiental

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5

Anexos:

No. Radicación: 3-2022-26888 No. Radicado Inicial: 3-2022-25829

No. Proceso: 2014017 Fecha: 2022-08-23 18:32

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XDirección de Información, Cartografía y Estadística

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Cordialmente,

Andres Leonardo Acosta Hernandez
Dirección de Información, Cartografía y Estadística

Anexos: Licencias_H.Techo

Proyectó: Milton Fabián Suarez Salas – Profesional Especializado
Álvaro Antonio Hernández González - Profesional Especializado

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

CURADURIA	EXPEDIENTE	ACTO_ADMIN	OBJETO_TRAM	TIPO_TRAMITE	MODALIDAD
3	1132461	RES 12-3-039	Inicial	Licencia Urbanismo y Con:	1.Obra Nueva
2	1421868	LC 14-2-1254	Inicial	Licencia de Construcción	1.Obra Nueva
3	1531065	LC 15-3-0680	Inicial	Licencia de Construcción	1.Obra Nueva
4	1550440	LC 15-5-0700	Inicial	Licencia de Construcción	1.Obra Nueva
3	1631166	LC 16-3-0858	Inicial	Licencia de Construcción	1.Obra Nueva
4	1641156	MLC 15-5-070	Modificación	Licencia de Construcción	2.Ampliación
4	1641161	LC 17-4-0073	Inicial	Licencia de Construcción	1.Obra Nueva
4	1741177	LC 18-4-0030	Inicial	Licencia de Construcción	Modificación
2	1822606	11001-2-19-0	Modificación	Licencia de Construcción	2.Ampliación
3	3190204	11001-3-19-0	Modificación	Licencia de Construcción	Propiedad Horizont
4	4191691	11001-4-19-3	Inicial	Licencia de Construcción	2.Ampliación
4	4192794	11001-4-19-4	Modificación	Licencia de Construcción	Adecuación
4	4200309	11001-4-20-0	Prórroga	Licencia de Construcción	Subdivisión rural

FECHA_RADIC	FECHA_RADIC	INDICE_CONS	INDICE_OCUP	NUM_PISOS	ESTRATO	NUMERO_PLA
01/09/2011	26/09/2011	0	0	15	3	No
15/05/2014	21/05/2014	0	0	2	2	K24/4-08
01/06/2015	18/06/2015	0	0	1		XXXXX
11/03/2015	19/03/2015	0,53	0,05	21		6529
03/06/2016	03/06/2016	1,29	0,17	19	3	XXXX
17/06/2016	07/07/2016	0	0	21	3	CU5K44/4-03
17/06/2016	07/07/2016	0	0	21	3	CU5K44/4-03
30/06/2017	30/06/2017	0,76	0,05	0	3	
08/11/2018	23/11/2018	0,53	0,05	21	3	No
15/02/2019	18/02/2019	1,1	0,18	19	3	XXXX
11/06/2019	17/06/2019	243	16	21	3	
10/09/2019	23/09/2019	76	47	21	3	
12/02/2020		0	0	0		

NOMBRE_SOLICITANTE	DIRECCION	MATRICULA_I	CHIP	CODIGO_LOT	LOCALIDAD_G
ANTONIO LUIS AMADO GOMEZ	AK 80 10 71	1150C1273122	AAA0148KZZN	0065292404	8. Kennedy
DIDIER ANTONIO OVALLE PE-A	KR 81 B 10 G	(50C1389960	AAA0148KXE/	0065292006	8. Kennedy
LONDO-O ISAZA ALBERTO	AK 86 10 50 L	50S40436024	AAA0180AOYI	0065292407	8. Kennedy
CAMARGO BOHORQUEZ PABLO	AK 86 10 50 L	50S40423075	AAA0180ANPI	0065292407	8. Kennedy
SUAREZ MEJIA XIMENA	AK 86 10 50 L	50S40423076	AAA0180ANR	0065292407	8. Kennedy
JUAN CAMILO PORRAS PEREZ	AK 86 10 50 L	50S40423075	AAA0180ANPI	0065292407	8. Kennedy
PORRAS PEREZ JUAN CAMILO	CL 10 B 81 F 2	50S40423075	AAA0180ANPI	0065292407	8. Kennedy
GONZALEZ MARTINEZ CARLOS ANDF	AK 86 10 50	050S4072531	AAAAAAAAAA	0065292407	8. Kennedy
GONZALEZ MARTINEZ CARLOS ANDF	CL 10 B 81 F 2	50S40725308	AAAAAAAAAA	0065292407	8. Kennedy
SUAREZ MEJIA XIMENA	KR 81 F 10 B 4	50S40725309	AAAAAAAAAA	0065292407	8. Kennedy
GONZALEZ MARTINEZ CARLOS ANDF	CL 10 B 81 F 9	50S40750031	AAAAAAAAAA	0065292407	8. Kennedy
GONZALEZ MARTINEZ CARLOS ANDF	CL 10 B 81 F 7	50S40750030	AAAAAAAAAA	0065292407	8. Kennedy
GONZALEZ MARTINEZ CARLOS ANDF	CL 10 B 81 F 7	50S40750030	AAAAAAAAAA	0065292407	8. Kennedy

UPZ_G	POINT_X	POINT_Y	FECHA_EXPEC	FECHA_EJECU	VIGENCIA	TIPO_DECISIO
Castilla	92655,5212	105505,4669	15/05/2012	30/05/2012	30/05/2015	Aprobado
Castilla	92811,9887	105835,5536	14/11/2014	04/12/2014	04/12/2016	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	05/11/2015	24/11/2015	24/11/2017	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	29/09/2015	26/10/2015	26/10/2017	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	25/11/2016	17/04/2017	17/04/2019	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	30/11/2016	01/12/2016	26/10/2017	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	26/01/2017	13/02/2017	13/02/2019	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	15/01/2018	20/02/2018	20/02/2020	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	08/03/2019	12/03/2019	12/03/2019	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	27/03/2019	02/04/2019	17/04/2019	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	25/11/2019	16/12/2019	16/12/2021	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	23/12/2019	24/12/2019	20/02/2020	Aprobado
Castilla	92532,0368	105824,2725	26/02/2020	02/03/2020	21/02/2021	Prorrogado

ID_ESCALAS	USO	UNIDADES	SUM_AREA	NOMBRE_CURADC	DESCRIPCION_LICENCIA
6	Vivienda Mult	300	26081,23	Maria Esther Peña	POR LA CUAL SE APRUEBA EL PR
6	Vivienda Unif:	1	153,82	German Moreno G	PARA UNA EDIFICACION EN ALTI
3	Servicios Persi	1	207	ANA MARIA CADEI	OTORGAR LICENCIA DE CONSTR
6	Vivienda Mult	252	27759,64	Nohora Cortes Cue	11. EL AREA DEL LOTE CORRESPC
6	Vivienda Mult	144	21631,25	ANA MARIA CADEI	OTORGAR LICENCIA DE CONSTR
6	Vivienda Mult	504	28903,58	RITA ADRIANA LOF	y aprobación de los planos de al
6	Vivienda Mult	252	24280,93	RITA ADRIANA LOF	para la Etapa 2 del Proyecto CAS
6	Vivienda Mult	1890	101297,94	RITA ADRIANA LOF	para el Proyecto CASTILLA CENTI
6	Vivienda Mult	504	573,33	MAURO ARTURO E	CONSISTENTE EN MODIFICAR PA
6	Vivienda Mult	212	289,21	ANA MARIA CADEI	PARA LA MODIFICACI?N PARCIA
6	Vivienda Mult	1260	33726,63	RITA ADRIANA LOF	para el Proyecto CASTILLA URB/
6	Vivienda Mult	1260	1849,71	RITA ADRIANA LOF	para permitir la Modificación de
	Sin Informacion			RITA ADRIANA LOF	Prórroga de Licencia de Construi

BARRIO_URBANIZACION	AREA_BRUTA	AREA_NETA	AREA_UTIL	AREA_CESION	AREA_CESION	AREA_RESERV
CASTILLA	12730,18	8559,2	4725,8	1751,17	0	4170,98
LAGOS DE CASTILLA						
Parque Industrial Bosconia						
BOSCONIA						
El Vergel Santa Beatriz						
URBANIZACION BOSCONIA						
URBANIZACION BOSCONIA						
BOSCONIA						
BOSCONIA						
BOSCONIA						
BOSCONIA						
BOSCONIA						
	0					

AREA_CONTR	AREA_CESION	AREA_CESION_GRATUITA_DISTRITO
683,53	1398,7	3833,4



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-150079 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2060049 Fecha: 2022-10-19 16:22
Tercero: RUTH CUBILLOS SALAMANCA
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022

Arquitecta

Ruth Cubillos Salamanca

Curadora Urbana No. 1 de Bogotá

Calle 97 No. 13 - 55

Teléfono (+60 1) 6353050

servicioalcliente@curaduria1bogota.com

La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A
Proceso: 250002315000 **2005 - 02358 - 00**
De: Luz Esperanza Fernández Parra
Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.
E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y
Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -
Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Respetada Arquitecta:

En atención a lo solicitado por la Secretaría Jurídica Distrital, en la mesa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia dentro del proceso de acción popular con radicado 2005-02358, y teniendo en cuenta que en dicha mesa se advirtió sobre la posible radicación y trámite de solicitudes de licencias urbanísticas para los predios que conforman la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo y su zona de protección, nos permitimos informarle lo siguiente:

A través de la referida sentencia, entre otros puntos, se dispuso:

“QUINTO: ORDENASE a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

(...)

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contrarie los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.”

En línea con lo anterior, es de recordar el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021¹, que establece el régimen de usos de las reservas distritales del humedal y además lo establecido en los artículos 1º y 14 del Decreto Distrital 386 de 2008 “Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en donde se indica con claridad:

“Artículo 1º. Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.
(...)

Artículo 14º. Está prohibido a los Curadores Urbanos de la Ciudad, expedir licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los humedales y sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, de conformidad con la delimitación adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y/o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la eventual revocatoria de dichas licencias y el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.”

¹ “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Ahora bien, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, establece:

“Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.(...)”

Así mismo, el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

(Decreto 1469 de 2010, art. 74)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 75)''

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que en el Distrito Capital de Bogotá la función del licenciamiento urbanístico se encuentra en cabeza de cada uno de los cinco curadores urbanos designados para ello, es necesario prestar especial atención a la normatividad aplicable, la providencia en comento y la prohibición expresa de licenciamiento existente en el Decreto Distrital 386 de 2008, conforme a la función pública que ha sido encomendada de acuerdo con la ley, en especial para el caso de la Reserva Distrital del Humedal de Techo.

Con el presente me permito remitir copia de la sentencia de 20 de enero de 2022, proferida dentro del proceso 2005-02358 sobre la protección de la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo con el fin de que se observe especial cuidado a las actuaciones y solicitudes de licenciamiento que sean de su conocimiento, en tanto que es claro que no está permitida la ocupación con edificaciones urbanas y mucho menos a través del licenciamiento urbanístico para la construcción y urbanización sobre dichas áreas de protección.

Lo anterior también se pone en conocimiento de los demás curadores urbanos de la ciudad.

Cordialmente,



Diana Helen Navarro Bonett
Subsecretaría Jurídica

Anexo: Lo anunciado en (1) archivo.

Revisó: Mónica María Cabra Bautista - Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Iván Segura - Dirección de Defensa Judicial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



BOGOTÁ D.C.

Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

Prohibición de construcción y icenciamiento en las áreas de Reserva Distrtial de Humedal

buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

19 de octubre de 2022, 16:24

Para: servicioalcliente@curaduria1bogota.com, isegura@sdp.gov.co, mcabra@sdp.gov.co, paulaforero90@gmail.com, osuarez@sdp.gov.co

Arquitecta
Ruth Cubillos Salamanca
Curadora Urbana No. 1 de Bogotá
servicioalcliente@curaduria1bogota.com
La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y icenciamiento en las áreas de Reserva Distrtial de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A.

Proceso: 250002315000 2005 - 02358 - 00

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy - Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A. E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA - Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros.

Este correo es exclusivo para el envío de correspondencia, favor no responder, el único canal habilitado para para radicar las distintas solicitudes y peticiones, o respuestas es el correo institucional: servicioalciudadanogel@sdp.gov.co

2 adjuntos

 **2-2022-150079.pdf**
280K

 **FALLO-SEGUNDA-INSTANCIA_AP_2005-02358.pdf**
981K



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-150057 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2060056 Fecha: 2022-10-19 16:12
Tercero: GERMAN MORENO GALINDO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022

Arquitecto

Germán Moreno Galindo

Curador Urbano No. 2 de Bogotá

Carrera 13A No. 96-24

Teléfono (+60 1) 4414573 - 311 4857338

info@curaduria2bogota.com

La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A
Proceso: 250002315000 **2005 - 02358 - 00**
De: Luz Esperanza Fernández Parra
Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.
E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y
Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -
Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Respetado Arquitecto:

En atención a lo solicitado por la Secretaría Jurídica Distrital, en la mesa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia dentro del proceso de acción popular con radicado 2005-02358, y teniendo en cuenta que en dicha mesa se advirtió sobre la posible radicación y trámite de solicitudes de licencias urbanísticas para los predios que conforman la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo y su zona de protección, nos permitimos informarle lo siguiente:

A través de la referida sentencia, entre otros puntos, se dispuso:

*“**QUINTO: ORDENASE** a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

(...)

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contraríe los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contraríe los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.”

En línea con lo anterior, es de recordar el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021¹, que establece el régimen de usos de las reservas distritales del humedal y además lo establecido en los artículos 1º y 14 del Decreto Distrital 386 de 2008 “*Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, en donde se indica con claridad:

“Artículo 1º. Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.
(...)

Artículo 14º. Está prohibido a los Curadores Urbanos de la Ciudad, expedir licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los humedales y sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, de conformidad con la delimitación adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y/o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la eventual revocatoria de dichas licencias y el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.”

¹ “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



Ahora bien, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, establece:

“Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.(...)”

Así mismo, el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

(Decreto 1469 de 2010, art. 74)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 75)"

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que en el Distrito Capital de Bogotá la función del licenciamiento urbanístico se encuentra en cabeza de cada uno de los cinco curadores urbanos designados para ello, es necesario prestar especial atención a la normatividad aplicable, la providencia en comento y la prohibición expresa de licenciamiento existente en el Decreto Distrital 386 de 2008, conforme a la función pública que ha sido encomendada de acuerdo con la ley, en especial para el caso de la Reserva Distrital del Humedal de Techo.

Con el presente me permito remitir copia de la sentencia de 20 de enero de 2022, proferida dentro del proceso 2005-02358 sobre la protección de la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo con el fin de que se observe especial cuidado a las actuaciones y solicitudes de licenciamiento que sean de su conocimiento, en tanto que es claro que no está permitida la ocupación con edificaciones urbanas y mucho menos a través del licenciamiento urbanístico para la construcción y urbanización sobre dichas áreas de protección.

Lo anterior también se pone en conocimiento de los demás curadores urbanos de la ciudad.

Cordialmente,



Diana Helen Navarro Bonett
Subsecretaría Jurídica

Anexo: Lo anunciado en (1) archivo.

Revisó: Mónica María Cabra Bautista - Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Iván Segura - Dirección de Defensa Judicial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



BOGOTÁ D.C.

Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva Distrital de Humedal

buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

19 de octubre de 2022, 16:14

Para: info@curaduria2bogota.com, isegura@sdp.gov.co, mcabra@sdp.gov.co, paulaforero90@gmail.com, osuarez@sdp.gov.co

Arquitecto
Germán Moreno Galindo
Curador Urbano No. 2 de Bogotá
info@curaduria2bogota.com
La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A

Proceso: 250002315000 2005 - 02358 - 00

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy - Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA - Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros.

Este correo es exclusivo para el envío de correspondencia, favor no responder, el único canal habilitado para para radicar las distintas solicitudes y peticiones, o respuestas es el correo institucional: servicioalciudadanogel@sdp.gov.co

2 adjuntos



2-2022-150057.pdf

279K



FALLO-SEGUNDA-INSTANCIA_AP_2005-02358.pdf

981K



BOGOTÁ D.C.

Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva Distrital de Humedal

buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

19 de octubre de 2022, 16:12

Para: info@curaduria3.co, isegura@sdp.gov.co, mcabra@sdp.gov.co, paulaforero90@gmail.com, ycamacho@sdp.gov.co, osuarez@sdp.gov.co

Arquitecta

Ana María Cadena Tobón

Curadora Urbana No. 3 de Bogotá

Autopista Norte No. 95 - 31

Teléfono (+60 1) 5190660

info@curaduria3.co

La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A.

Proceso: 250002315000 2005 - 02358 - 00

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -

Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.

E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y

Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -

Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

2 adjuntos



2-2022-150052.pdf

279K



FALLO-SEGUNDA-INSTANCIA_AP_2005-02358.pdf

981K



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-150063 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2060059 Fecha: 2022-10-19 16:15
Tercero: ANA MARIA CADENA TOBON / CURADORA NO. 4
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022

Arquitecto

Mauro Arturo Baquero Castro

Curador Urbano No. 4 de Bogotá

Avenida Carrera 45 (Autopista Norte) No. 93 - 07

Teléfono (+60 1) 5552993

servicioalcliente@curaduria4.com.co

La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A
Proceso: 250002315000 **2005 - 02358 - 00**
De: Luz Esperanza Fernández Parra
Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.
E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y
Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -
Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Respetado Arquitecto:

En atención a lo solicitado por la Secretaría Jurídica Distrital, en la mesa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia dentro del proceso de acción popular con radicado 2005-02358, y teniendo en cuenta que en dicha mesa se advirtió sobre la posible radicación y trámite de solicitudes de licencias urbanísticas para los predios que conforman la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo y su zona de protección, nos permitimos informarle lo siguiente:

A través de la referida sentencia, entre otros puntos, se dispuso:

*“**QUINTO: ORDENASE** a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes,*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

(...)

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contrarie los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.”

En línea con lo anterior, es de recordar el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021¹, que establece el régimen de usos de las reservas distritales del humedal y además lo establecido en los artículos 1º y 14 del Decreto Distrital 386 de 2008 “Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en donde se indica con claridad:

“Artículo 1º. Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.

(...)

Artículo 14º. Está prohibido a los Curadores Urbanos de la Ciudad, expedir licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los humedales y sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, de conformidad con la delimitación adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y/o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la eventual revocatoria de dichas licencias y el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.”

¹ “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Ahora bien, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, establece:

“Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.(...)”

Así mismo, el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

(Decreto 1469 de 2010, art. 74)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 75)''

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que en el Distrito Capital de Bogotá la función del licenciamiento urbanístico se encuentra en cabeza de cada uno de los cinco curadores urbanos designados para ello, es necesario prestar especial atención a la normatividad aplicable, la providencia en comento y la prohibición expresa de licenciamiento existente en el Decreto Distrital 386 de 2008, conforme a la función pública que ha sido encomendada de acuerdo con la ley, en especial para el caso de la Reserva Distrital del Humedal de Techo.

Con el presente me permito remitir copia de la sentencia de 20 de enero de 2022, proferida dentro del proceso 2005-02358 sobre la protección de la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo con el fin de que se observe especial cuidado a las actuaciones y solicitudes de licenciamiento que sean de su conocimiento, en tanto que es claro que no está permitida la ocupación con edificaciones urbanas y mucho menos a través del licenciamiento urbanístico para la construcción y urbanización sobre dichas áreas de protección.

Lo anterior también se pone en conocimiento de los demás curadores urbanos de la ciudad.

Cordialmente,



Diana Helen Navarro Bonett
Subsecretaría Jurídica

Anexo: Lo anunciado en (1) archivo.

Revisó: Mónica María Cabra Bautista - Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Iván Segura - Dirección de Defensa Judicial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



BOGOTÁ D.C.

Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva Distrital de Humedal

buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

19 de octubre de 2022, 16:18

Para: servicioalcliente@curaduria4.com.co, isegura@sdp.gov.co, mcabra@sdp.gov.co, paulaforero90@gmail.com, osuarez@sdp.gov.co

Arquitecto
Mauro Arturo Baquero Castro
Curador Urbano No. 4 de Bogotá
servicioalcliente@curaduria4.com.co
La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A

Proceso: 250002315000 2005 - 02358 - 00

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy - Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A. E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA - Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros.

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos



2-2022-150063.pdf

279K



FALLO-SEGUNDA-INSTANCIA_AP_2005-02358.pdf

981K



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-150073 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2060064 Fecha: 2022-10-19 16:18
Tercero: RITA ADRIANA LOPEZ MONCAYO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2022

Arquitecta

Adriana López Moncayo

Curadora Urbana No. 5 de Bogotá

Calle 95 No. 11 A - 94

Teléfono (+60 1) 3164900

info@curaduria5bogota.com.co

infoatencionalusuario@curaduria5bogota.com.co

La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y licenciamiento en las áreas de Reserva
Distrital de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal
Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A
Proceso: 250002315000 **2005 - 02358 - 00**
De: Luz Esperanza Fernández Parra
Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy -
Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A.
E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y
Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA -
Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros

Respetada Arquitecta:

En atención a lo solicitado por la Secretaría Jurídica Distrital, en la mesa de trabajo para el cumplimiento de la sentencia proferida en segunda instancia dentro del proceso de acción popular con radicado 2005-02358, y teniendo en cuenta que en dicha mesa se advirtió sobre la posible radicación y trámite de solicitudes de licencias urbanísticas para los predios que conforman la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo y su zona de protección, nos permitimos informarle lo siguiente:

A través de la referida sentencia, entre otros puntos, se dispuso:

“QUINTO: ORDENASE a Bogotá - Distrito Capital (Secretarías Distritales de Gobierno, Seguridad, Convivencia y Justicia, Planeación, Ambiente), la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Alcaldía Local de Kennedy, los particulares vinculados y demandados (Comunidad Lagos de Castilla a través de la junta de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

acción comunal) Constructora Bolívar, y demás entidades Distritales competentes, que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, conformen una mesa de trabajo interinstitucional, con el fin de:

(...)

iii) Previa revisión, establezcan medidas de prohibición absoluta de: a) expedición de licencias o permisos para construcciones de vivienda, malla vial o cualquier otro tipo que contraríe los usos permitidos en el área de Reserva Ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo, ii) la ampliación de las licencias existentes correspondientes a desarrollos urbanísticos u otra obra o actividad, que contrarie los usos permitidos en la reserva ambiental iii) normalización de construcciones ilegales, frente a las cuales se deberá adelantar las actuaciones administrativas y policivas que correspondan. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.”

En línea con lo anterior, es de recordar el artículo 56 del Decreto Distrital 555 de 2021¹, que establece el régimen de usos de las reservas distritales del humedal y además lo establecido en los artículos 1º y 14 del Decreto Distrital 386 de 2008 “*Por el cual se adoptan medidas para recuperar, proteger y preservar los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, en donde se indica con claridad:

“Artículo 1º. Prohibir la construcción, urbanización, rellenos, disposición de tierra o escombros y cualquier otra conducta que atente contra los humedales, sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, del Distrito Capital.

(...)

Artículo 14º. Está prohibido a los Curadores Urbanos de la Ciudad, expedir licencias de urbanismo y/o construcción para la realización de proyectos o actividades urbanísticas, de construcción y/o edificación, en inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los humedales y sus zonas de ronda hidráulica y de manejo y preservación ambiental, de conformidad con la delimitación adoptada por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital y/o las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

¹ “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo acarreará la eventual revocatoria de dichas licencias y el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.”

Ahora bien, el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por la Ley 810 de 2003, establece:

“Artículo 101. Curadores urbanos. El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanismo, construcción o demolición, y para el loteo o subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de parcelación, urbanización, edificación, demolición o de loteo o subdivisión de predios, en las zonas o áreas del municipio o distrito que la administración municipal o distrital le haya determinado como de su jurisdicción.

La curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción.

El curador urbano o la entidad competente encargada de ejercer la función pública de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, municipios o en el departamento de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, serán la entidad encargada de otorgar las licencias de construcción que afecten los bienes de uso bajo la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y previo el concepto técnico favorable de la Dirección General Marítima, Dimar, del Ministerio de Defensa Nacional. La licencia de ocupación temporal del espacio público sobre los bienes de uso públicos bajo jurisdicción de la Dimar será otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, así como por la autoridad designada para tal efecto por la Gobernación de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.(...)”

Así mismo, el Decreto Nacional 1077 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio” dispone:

“ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

(Decreto 1469 de 2010, art. 74)

ARTÍCULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

(Decreto 1469 de 2010, art. 75)”

Bajo ese contexto y teniendo en cuenta que en el Distrito Capital de Bogotá la función del licenciamiento urbanístico se encuentra en cabeza de cada uno de los cinco curadores urbanos designados para ello, es necesario prestar especial atención a la normatividad aplicable, la providencia en comento y la prohibición expresa de licenciamiento existente en el Decreto Distrital 386 de 2008, conforme a la función pública que ha sido encomendada de acuerdo con la ley, en especial para el caso de la Reserva Distrital del Humedal de Techo.

Con el presente me permito remitir copia de la sentencia de 20 de enero de 2022, proferida dentro del proceso 2005-02358 sobre la protección de la hoy Reserva Distrital Humedal de Techo con el fin de que se observe especial cuidado a las actuaciones y solicitudes de licenciamiento que sean de su conocimiento, en tanto que es claro que no está permitida la ocupación con edificaciones urbanas y mucho menos a través del licenciamiento urbanístico para la construcción y urbanización sobre dichas áreas de protección.

Lo anterior también se pone en conocimiento de los demás curadores urbanos de la ciudad.

Cordialmente,



Diana Helen Navarro Bonett
Subsecretaría Jurídica

Anexo: Lo anunciado en (1) archivo.

Revisó: Mónica María Cabra Bautista - Directora de Defensa Judicial

Proyectó: Iván Segura - Dirección de Defensa Judicial

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-150073 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2060064 Fecha: 2022-10-19 16:18
Tercero: RITA ADRIANA LOPEZ MONCAYO
Dep. Radicadora: Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Comunicaciones oficiales de
salida Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



BOGOTÁ D.C.

Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

Prohibición de construcción y icenciamiento en las áreas de Reserva Distrtial de Humedal

buzoncomunicaciones@sdp.gov.co <buzoncomunicaciones@sdp.gov.co>

19 de octubre de 2022, 16:21

Para: info@curaduria5bogota.com.co, infoatencionalusuario@curaduria5bogota.com.co, isegura@sdp.gov.co, mcabra@sdp.gov.co, paulaforero90@gmail.com, osuarez@sdp.gov.co

Arquitecta
Adriana López Moncayo
Curadora Urbana No. 5 de Bogotá
info@curaduria5bogota.com.co
infoatencionalusuario@curaduria5bogota.com.co
La Ciudad

Asunto: Prohibición de construcción y icenciamiento en las áreas de Reserva Distrtial de Humedal - Sentencia de segunda instancia - Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Sub. A.

Proceso: 250002315000 2005 - 02358 - 00

De: Luz Esperanza Fernández Parra

Contra: Distrito Capital - Bogotá DC - Alcaldía Local de Kennedy - Departamento Administrativo del Medio Ambiente - E.A.A.B. S.A. E.S.P. - Curadurías Urbanas de Bogotá Nos. 2, 4 y 5 - Módulos y Construcciones SA - Espacios Inmobiliarios SA - Concreto SA - Constructora Bolívar SA - Lafayette SA y otros.

Este correo es exclusivo para el envío de correspondencia, favor no responder, el único canal habilitado para para radicar las distintas solicitudes y peticiones, o respuestas es el correo institucional: servicioalciudadanogel@sdp.gov.co

2 adjuntos



2-2022-150073.pdf

286K



FALLO-SEGUNDA-INSTANCIA_AP_2005-02358.pdf

981K



BOGOTÁ D.C.

Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

Fwd: Acción Popular No. 250002315000 2005 - 02358 - 00

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>
Para: Ivan Camilo Segura Sanchez <isegura@sdp.gov.co>

15 de septiembre de 2022, 12:04

Cordial saludo

Se remite el presente, para su conocimiento y fines pertinentes.

----- Forwarded message -----

De: **Buzon Judicial Sdp** <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Date: mar, 30 ago 2022 a las 14:07

Subject: Acción Popular No. 250002315000 2005 - 02358 - 00

To: Contactenos Secretaria Juridica <contactenos@secretariajuridica.gov.co>, Luz Elena Rodríguez Quimbayo <lerodriguezq@secretariajuridica.gov.co>, Davies Bateman Garcia Cardozo <dbgarciac@secretariajuridica.gov.co>

Cordial saludo,

Remito a lo relacionado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia

3 adjuntos

 **3-2022-26888 DICE .pdf**
186K

 **Licencias_H.Techo (1).xlsx**
15K

 **2-2022-121792.pdf**
207K

RV: - 1530001-S-2022-322723 (EMAIL CERTIFICADO de akgaitan@acueducto.com.co)

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 12:46 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

INFORME HUMEDAL TECHO AP 2005-02358 (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: EMAIL CERTIFICADO de Angie Katherine Gaitan Murcia <409662@certificado.4-72.com.co>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 4:49 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: - 1530001-S-2022-322723 (EMAIL CERTIFICADO de akgaitan@acueducto.com.co)

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Expediente No.: 25000-23-15-000-2005-02358-00

Demandante: LUZ ESPERANZA FERNANDEZ PARRA

Demandado: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

Medio de control: Acción Popular

Asunto: Respuesta auto del 2 de noviembre de 2022, publicado en el estado 034 del 3 de noviembre de 2022 – Solicitud informe de cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia proferida el 20 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ESTA COMUNICACIÓN PUEDE CONTENER MATERIAL CONFIDENCIAL Y/O INFORMACIÓN CON DERECHOS reservados del propietario, por lo tanto el uso de las mismas es exclusiva para el destinatario. Si usted recibió este material por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y borre el email y cualquier documento o documentos asociado con el email. Muchas Gracias. THIS COMMUNICATION MAY CONTAIN CONFIDENTIAL AND/OR OTHERWISE PROPRIETARY MATERIAL and is thus for use only by the intended recipient. If you received this in error, please contact the sender and delete the e-mail and its attachments from all computers.

1530001-S-2022-322723

Bogotá D.C, 12 de diciembre de 2022

Señor Juez

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Expediente No.: 25000-23-15-000-2005-02358-00
Demandante: LUZ ESPERANZA FERNANDEZ PARRA
Demandado: ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
Medio de control: Acción Popular

Asunto: Respuesta auto del 2 de noviembre de 2022, publicado en el estado 034 del 3 de noviembre de 2022 – Solicitud informe de cumplimiento de las órdenes emitidas en la sentencia proferida el 20 de enero de 2022 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Cordial saludo:

De conformidad con lo citado en el asunto, la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB – ESP, remite los respectivos informes elaborados por la Gerencia Corporativa Ambiental y la Dirección de Información Técnica y Geográfica de esta Empresa así:

Informe de la Gerencia Corporativa Ambiental:

“Con el fin de atender el requerimiento del Despacho Judicial mediante estado No. 034 del 3/11/2022; la Gerencia Corporativa Ambiental se permite presentar los avances respectivos, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A, mediante fallo de segunda instancia en el marco de la Acción de Grupo 2005-02358 y los compromisos adquiridos en las mesas de trabajo interinstitucional celebradas entre la Secretaría Jurídica Distrital y demás instituciones vinculadas:

ii.) Procedan a través de la autoridad competente a la alinderar, amojonar y/o redelimitar el Parque Ecológico Humedal de Techo, identificando la zona de ronda hidráulica, zona de manejo y zona de preservación y recuperación ambiental. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

La delimitación del Humedal de Techo fue establecida mediante Resolución 250 de 1994 emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, adoptado por el Decreto 190 de 2004 Plan de ordenamiento territorial (No vigente), a través del cual, se definieron los vértices, coordenadas que se forman a través de la unión de estos, y la línea oficial para la delimitación del Corredor Ecológico de Ronda del Humedal de Techo. Sin embargo, durante el proceso de replanteo de mojones que consiste en constatar en campo si la ubicación de los mojones existentes es la correcta, o la de demarcar la ubicación de los mojones desaparecidos para su posterior materialización; entonces, con la entrada en vigencia del Decreto



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



555 de 2021 Plan de Ordenamiento Territorial del 29 de diciembre de 2021, el cual se encontraba suspendido, fue nuevamente puesto en vigencia, al revocarse la medida cautelar que reposaba sobre este, generando así, la necesidad de una mesa coordinada entre la EAAB – ESP y la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de definir los nuevos puntos cartográficos y sus coordenadas, de tal forma que permitiera a la comisión topográfica de la Empresa replantear el nuevo límite del humedal definido por el POT Vigente, toda vez que, este ejercicio requiere estar actualizado a la normatividad vigente al ser insumo de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, proceso que se encuentra adelantando la SDA.

Como resultado del ejercicio fue posible constatar en terreno, a través de las labores de topografía la ubicación real de los mojones a emplazar, de tal forma, que estos demarquen el límite legal del Humedal definido por el Decreto 555 de 2021 - Plan de Ordenamiento Territorial; por lo que, se remite el Memorando Interno No. 2661001-2022-0700 correspondiente al Informe de replanteo del Humedal de Techo realizado por la Dirección de Información Técnica y Geográfica (DITG) de la EAAB ESP, en el cual se incluye, como insumo gráfico que denota la situación actual con respecto a este ejercicio, un video con la ubicación de los mojones del humedal. Es importante mencionar, que algunos de estos elementos, por la consolidación del asentamiento conocido como Lagos de Castilla, se encuentran ubicados al interior de las viviendas o vías, por lo que no será posible para la EAAB – ESP materializar estos mojones.

iv). Se adopten medidas de remoción y traslado de escombros, basuras y semovientes encontradas dentro y en los límites del humedal. Esta medida deberá realizarse en un término de un (1) mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

La EAAB ESP a través del contrato de Mantenimiento Integral de Humedales, realiza la recolección periódica y constante de Residuos Sólidos Ordinarios RSO y Residuos de Construcción y Demolición RCD en la franja acuática y terrestre del humedal, dispuestos de forma irregular e irresponsable en el Parque Ecológico Distrital Humedal de Techo, con el fin de garantizar la protección, recuperación, y conservación de este ecosistema. A continuación, se presentan los datos de volumen de RSO y RCD extraídos del Humedal de Techo en la vigencia 2021-2022:

Tabla 1 Balance de RSO y RCD Extraídos PEDH Techo

Extracción y cargue residuos a ma o		
Ordinarios (m³)	RCD (m³)	Llantas
20.21	0	7

Fuente: Contrato Interadministrativo No 9-99-24300-0867-2021 & No 9-99-24300-1252-2022

Adicionalmente, nos permitimos aclarar que actualmente no se han encontrado semovientes en el área legal definida para la Reserva Distrital de Humedal de Techo.

vi). Se adopten programas pedagógicos de educación ambiental entre los habitantes que se encuentran dentro de los límites o colinden con las franjas de preservación ambiental del Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

La EAAB ESP realiza acciones de socialización, interpretación y acompañamiento en los diferentes espacios dispuestos por las entidades competentes, y donde actúan las comunidades, instituciones educativas y demás grupos de interés, de tal forma, que puedan generarse procesos orientados a resolver, mitigar y/o



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1

MPFD0801F02-05



prevenir los problemas de carácter ambiental, con el propósito de lograr un desarrollo sostenible, entendido éste como aquel que le permite a la humanidad el desenvolvimiento de sus potencialidades, su patrimonio biofísico, ambiental y cultural, garantizando su permanencia en el tiempo y en el espacio.

A continuación, se presentan las actividades sociales desarrolladas en el marco del contrato de Mantenimiento Integral de Humedales en la Reserva Distrital de Humedal de Techo:

No	Estrategia	Tipo de actividad	Fecha	Entidad Responsable	Entidades participantes	Descripción de la actividad	Registro Fotográfico
Todas	Organización social	Comemoración día de la tierra	22/04/2022	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) SDA-SER	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) SDA-SER - IED Lagos de Castilla	Se realizó el acompañamiento a la SDA para las actividades propuestas para la celebración del día de la tierra con los estudiantes del colegio Castilla IED	
Todas	Organización social	Recorrido de sensibilización - IDIPRON	27/04/2022	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) SDA-SER	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) SDA-SER e IDIPRON	Se apoyó a la secretaria de ambiente para el recorrido interpretativo del humedal Techo con el grupo de IDIPRON	
Todas	Organización social	Celebración día mundial de las abejas	21/05/2022	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.)	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) Colectivo anépatas y Comunidad	Se realizó la actividad en conmemoración al día mundial de las abejas	
Todas	Organización social	Charla Informativa	31/05/2022	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) SDA-SER	C.I. 0867 de 2021 (EAAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.) SDA-SER y Colegio Gustavo Rojas Pinilla	Se realizó el apoyo a la Secretaría Distrital de Ambiente para realizar la invitación a la semana ambiental y la importancia del cuidado de los humedales.	
No	Estrategia	Tipo de actividad	Fecha	Entidad responsable	Entidades participantes	Descripción de la actividad	Registro fotográfico
Todas	Institución educativa	Educación ambiental y sensibilización	22/03/2022	SDA - EAAB	SDA - EAAB Instituto Comercial Loreto Castilla	Se realizó el apoyo a la Administración del humedal en el Instituto Comercial Loreto Castilla con la charla sobre sistema hídrico y sensibilización	

De igual forma, a través del contrato interadministrativo No. 9-99-24300-1252-2022 suscrito entre la EAAB – ESP y Aguas de Bogotá, el cual tiene como plazo 6 meses de ejecución, con fecha de inicio el 23 de

septiembre de 2022 hasta 22 de marzo de 2023, se han realizado las siguientes socializaciones y actividades de educación ambiental con comunidades interesadas, tal como puede observarse en el siguiente cuadro:

PLAN DE GESTION SOCIAL				
	Actividad	Día	Poblacion beneficiada	Evidencias fotográficas
Informacion y comunicación	Convocatorias reunion de inicio	18/10/2022	25 mayores de edad	
	Reunion de inicio del contrato	20/10/2022	25 mayores de edad	
	Recorrido inicio de contrato	29/10/2022	22 mayores de edad	
	Conformacion comité veedor	20/10/2022	25 integrantes	
Organización social	Actividad de apoyo a SDA Recorrido de sensibilización	6/10/2022	63 menores de edad	
	Actividad de avistamiento de aves - Colegio Gustavo Rojas Pinilla	28/10/2022	32 menores de edad	
	Acuapunto movil	15/11/2022	20 personas informadas	



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

SC701-1

MPFD0801F02-05



vii). Se proceda a: a) la revisión y recuperación del sistema de recurso hídrico, flora y fauna del Parque Ecológico Humedal de Techo b) desarrollo de estudios de amenaza por inundación de los barrios construidos dentro y fuera de las zonas de ronda del humedal, así como, la revisión del sistema de acueducto y alcantarillado y aguas negras con el manejo ambiental correspondiente. Estas medidas deberán realizarse en un término de tres (3) meses contados a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

- a. A través de las acciones de mantenimiento integral de humedales, la EAAB ESP en cumplimiento a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Distrital ha realizado el despeje y apertura de nuevo espejo de agua en el Humedal de Techo, el cual se encontraba colmatado por material vegetal enraizado como la Enea, lo cual permitió que se lograran 2250 m2 de nuevo espejo de agua en diferentes sectores del humedal que han favorecido a la interacción ecosistémica y los servicios que el humedal presta en torno a las especies de aves endémicas y migratorias, al generarse espacios que sirven de refugio para las mismas. De igual forma, a través de este contrato, se realizan actividades periódicas definidas por ciclos de mantenimiento dirigidas a la conservación, protección y recuperación del Humedal de Techo, mediante actividades de poda de césped, extracción de material vegetal acuático enraizado, recolección de residuos (RSO y RCD), mantenimiento al cerramiento existente como medida de protección ambiental contra los tensionantes antrópicos del cuerpo de agua, repique de árboles que puedan generar obstrucción en el cauce, retiro de sobrenadante, mantenimiento de taludes, entre otros. A continuación, se presenta un balance de estas actividades para el periodo 2021-2022:

CANTIDADES ACUMULADAS															PERIODO							
Intervención y manejo zonas verdes				Mantenimiento de Canales (Franja Acuática)			Extrac. y carga residuos sólidos a mano			Retiro y disposic. materiales sobrantes excav y demol		Cerramientos		Retiro y movimiento de arbustos		Manejo de aguas	Obras diferentes a AA					
Poda de césped (m ²)	Mantenimiento de taludes	Extracción de material vegetal y carga (m ³)	Destrucción de Sembreros en endorreicas (m ²)	Plátanos arbolados (un)	Corte y extracción manual de bambú (m ²)	Corte y extracción Material Vegetal Enraizado (m ²)	Extracción y carga de sobrenadante (m ³)	Orinales (m ²)	Construcción y demolición (m ²)	Llaves (un)	Extracción carga residuos sólidos antrópico (m ³)	Orinales (m ²)	Construcción y demolición (m ²)	Adecuación de cerramientos en alambre púas (m)		Mantenimiento de Cerramiento provisional (alambre de púas) (m ²)	Reparación de cerramientos (malla estalabrada) (m ²)	Entre 1 - 2 m	Entre 2.5 m	Bolsa - surto	Visitas realizadas - aguas (2 meses)	
1666	701					1024	1606															24 al 30 de jun de 2021
4353	1007				624	1196	1821	0.95			3											1 al 31 de jul de 2021
0	92	0	0	0	0	253	502	1.69	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	01 al 30 de ago de 2021
7.389	48					1.360	4.287	1														01 al 30 de sep de 2021
4.533	952				216	786	1.723	2							28							01 al 31 de oct de 2021
						2.800	6.574	1				7							2			01 al 30 de nov de 2021
				20		1.216	2.713	1		1				55					2			01 al 31 de dici de 2021
785				5	2.320	2.474	1.728	2														01 al 31 de ene de 2022
3.387	4.366					1.593	289	1,20		3												01 al 28 de feb de 2022
3.144	937					1.315	1.907	1							12				2	1		01 al 31 de marzo de 2022
6.699						1.082	8.335	2,1							11				1			01 al 30 de abr 2022
3.902						716	2.223	2,4							5							01 al 31 de may 2022
35858	8103	0	25	3166	15815	33808	16.22	0	7	0	7	0	55	56	0	0	0	7	1	18		Total Acumulado

- b. Con la ejecución de los contratos en el marco del Programa de identificación y corrección de conexiones erradas, la EAAB ESP destinó \$ 7.610.268.259 millones de pesos para la ejecución del contrato No. 1-01-35100-0083-2020 cuyo objeto es "CORRECCIÓN DE CONEXIONES ERRADAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DE LOS HUMEDALES DE BURRO, TECHO Y VACA, LOCALIZADOS EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, ZONA 5", a través del cual, se logró corregir 262 conexiones erradas en el área aferente al PEDH de Techo, garantizando así, el mejoramiento de la calidad de agua del humedal, y por ende, mejorando la disponibilidad de servicios ecosistémicos para las comunidades bióticas. Adicionalmente, la EAAB ESP ha dispuesto para consulta abierta a los interesados un aplicativo web donde se podrán consultar las conexiones


 Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
 PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
 Bogotá D.C. - Colombia


erradas corregidas y su plano de localización debidamente georreferenciado, a través, del siguiente link PICCE:

https://www.acueducto.com.co/wps/portal/EAB2/Home/ambiente/saneamiento/plan_de_identificacion_y_correccion_de_conexiones_erradas

informe de la Dirección de Información Técnica y Geográfica

A continuación, se presenta el informe del replanteo, que se realizó en el Humedal de Techo, Se inicia posicionando dos puntos, para utilizarlos como bases en el replanteo y levantamiento del humedal, este se realiza mediante sistema RTK (Real Time Kinematics) indica que es un sistema que funciona en tiempo real, adicionalmente se utiliza la estación total Trimble, en los puntos donde no hay señal de radio y GPS, en cada punto se realiza registro fotográfico y referenciación, si así se requiere.

Aviso de solicitud SAP 400077476 y número de orden 820976129, donde se solicita el levantamiento Topográfico y Replanteo del Humedal de Techo.

Se adjunta registro fotográfico, de los puntos que presentaron novedad en cuanto a su ubicación, se anexa video, como apoyo informativo del replanteo realizado, el cual se puede consultar en el siguiente link <https://n9.cl/r6agq> el cual se debe copiar y pegar en su navegador.



HTECH 20042
Mojón desplazado al eje de la vía CI 10 D, al frente de la estación de bombeo



HTECH 20041
Mojón contra cerramiento de urbanización Parques de castilla



HTECH 20040

Mojón sobre la intersección de la carrera 80 con calle 10 f



HTECH 20039

El punto replanteado da sobre el andén de la casa



HTECH 20035

El punto da a 7,42 m hacia el norte de la referencia, quedando dentro de la vivienda



HTECH 20034

El mojón se encuentra bien ubicado



HTECH 20029 (1)

En la fotografía 1 el punto se encuentra a 1,20m hacia el occidente y la fotografía No 2 se evidencia el mojón, desplazado 13 metros al occidente de su posición real. |



HTECH 20029 (2)



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05





HTECH 20027
Este punto da por afuera del cerramiento, se dejan referencias en los árboles para su fácil ubicación



HTECH 20026
Punto ubicado correctamente sobre el cerramiento



HTECH 20023
Este punto se encuentra 3m al occidente



HTECH 20025
Este punto se encuentra a 4,40 al occidente



HTECH 20020
Este punto está a 4,7m al occidente del cerramiento.



HTECH 20019
Este punto está a 18m al occidente del cerramiento



HTECH 20017
Este punto está a 0.7m al suroccidente del cerramiento.



HTECH 20016
Este punto está a 1.6m al occidente del cerramiento

Los mojoneros HTECH 20014, 20013, 20011, 20010, 20009, 20008, 20007, 20006 y los mojoneros nuevos de la RDH-TECHO-DEC 555, identificados con numeral 37,38,39 y 40, no se realizó el replanteo ya que no se obtuvo el permiso para acceder al lugar.



Los puntos nuevos replanteados del 13 al 26, de RDH-TECHO-DEC 555, están ubicados a lo largo de la calle 10D entre carrera 80 y carrera 79, al costado sur de la vía.

Los puntos replanteados en el costado oriental del humedal, que dan sobre el cerramiento de malla eslabonada, se encuentran bien ubicados; está en proceso la medición del cuerpo de agua.

Los siguientes puntos, fueron tomados con Estación total Trimble, debido a la mala señal del sitio, no fue posible realizarlo con sistema RTK.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05





HTECH 20031



HTECH 20032



HTECH 20033

Los puntos HTECH 20031 y HTECH 20032 se encuentran ubicados en la manzana, localizada entre calle 11 y calle 10 G, entre carreras 81 y carrera 81 B.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



El punto HTECH 20033 se localiza a 22m al norte del mojón HTECH 20034, se encuentra en la manzana localizada entre calle 10G y calle 10F, entre carreras 81 y 81B.



HTECH 20030

Este punto está en el eje de la vía de la calle 10G, frente al número 81-62.

Atentamente,



Firmato da JENNY
MARITZA GAMBOA BAQUERO
il 12/12/2022 alle
16:43:36 COT

JENNY MARITZA GAMBOA BAQUERO
Jefe Oficina Asesora de Representación Judicial y
Actuación Administrativa

Aprobó/Revisó: Jenny Maritza Gamboa, Jefe Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa
Proyecto: Mayra Moreno – Abogada ORJAA



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



RV: Certificado. Id94201100 CI447827 Mail119443770 CopyTo 20230111m126m35715 DocOK

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 3:13 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Certificado_Id94201100_CI447827_Mail119443770_CopyTo_20230111m126m35715_DocOK.pdf;

Cordial saludo,

Allega soporte acuse de recibido.

Atentamente,

hacs

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: no-reply@lleida.net <no-reply@lleida.net>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 18:47

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado. Id94201100 CI447827 Mail119443770 CopyTo 20230111m126m35715 DocOK

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de Lleida.net. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.



Contáctanos por correo electrónico en info@lleida.net o en el teléfono
(+34) 973 282 300.

También nos puedes encontrar en Facebook y Twitter.

[Aviso Legal y LOPD](#)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E94201100-S

El operador de comunicaciones electrónicas "LLEIDA S A S" en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Identificador de usuario: 447827

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de correspondencia SCJ <447827@mailcert.lleida.net>
(originado por correspondencia SCJ <correspondencia@scj.gov.co>)

Destino: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha y hora de envío: 17 de Enero de 2023 (15:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 17 de Enero de 2023 (15:46 GMT -05:00)

Asunto: Envío de Radicado 20232200086552 (EMAIL CERTIFICADO de correspondencia@scj.gov.co)

Mensaje:

Buen día,

Reciba un cordial saludo,

Se informa a Doctor: LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN, Juez del Circuito - JUZGADO ADMINISTRATIVO 004, que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia emitió comunicación oficial con radicado No. 20232200086552 de asunto: INFORME DE ACTIVIDADES DEL PARQUE ECOLÓGICO HUMEDAL DE TECHO., la cual puede encontrar adjunta en este correo.

NOTA: Esta dirección de correo electrónico fue creada para uso único y exclusivo de envío de comunicaciones oficiales, y no constituye canal de recepción de solicitudes; agradecemos no responder a este mensaje.

Para radicar sus comunicaciones, le invitamos a realizarlo directamente a través de nuestra ventanilla virtual, la cual encontrará en el siguiente link:

https://sgd.scj.gov.co/orfeoprod/ventanilla_virtual/

Para radicar peticiones ciudadanas, le invitamos a realizarlo directamente a través del único canal electrónico <Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas>:

<https://bogota.gov.co/sdqs/crear-peticion>

Atentamente,

[cid:990ddc87-896a-4bef-9972-bcd5f91b7b8d]

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-Outlook-3ybi3zrv.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-20232200086552_00001f.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content3-application-120230000312982_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 17 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío



**SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA
Y JUSTICIA**

Correspondencia SD-SCJ

**Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental
Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia
Tel: (571) 377 9595 Ext: 1009**

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de SCJ.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of SCJ.

Content1-image-Outlook-3ybi3zrv.png



Bogotá, D.C., martes 17 de enero de 2023

Doctor

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN

Juez del Circuito

JUZGADO ADMINISTRATIVO 004

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: INFORME DE ACTIVIDADES DEL PARQUE ECOLÓGICO HUMEDAL DE TECHO.

Respetado doctor Olarte,

Reciba un cordial saludo desde la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia - SDSCJ-. Por medio del presente adjunto informe y soportes de las actividades de los meses de julio a diciembre de 2022, en el marco del cumplimiento de la acción de grupo 2005-02358 y su numeral VIII, que indica:

viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en el término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

Lo anterior, para su debido conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO
DIRECCION DE SEGURIDAD

ACCIÓN	USUARIO	DEPENDENCIA
Proyecto	HASBLEIDY BOHORQUEZ PUERTO	DIRECCION DE SEGURIDAD
Anexos	1 ANEXO	

Parque Ecológico Humedal de Techo

En el marco de la Acción de Grupo 2005-02358 y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en mesa de trabajo interinstitucional celebrada el día 10 de junio de 2022 respecto a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección A mediante fallo proferido el 20 de enero de 2022 que dispuso:

viii) Adopten medidas de seguridad y vigilancia, con el ente policivo correspondiente que permitan tener el control y manejo del área perteneciente al Parque Ecológico Humedal de Techo. Esta medida deberá realizarse en el término de un mes contado a partir de la conformación de la mesa de trabajo interinstitucional.

De acuerdo a lo ordenado la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia presento un cronograma de actividades desde el mes de julio a diciembre del 2022, es importante informar que este cronograma será modificado de manera anual.

Por lo anterior durante el año 2022 se realizó las siguientes acciones de vigilancia en conjunto con la Policía Nacional dentro y del entorno del Parque Ecológico Humedal de Techo:

Acción N°	ACTIVIDAD	BARRIO	Total
1	Dinamizar planes baliza y presencia en zonas con altos índices de homicidios	EL VERGEL ORIENTAL	13
		NUEVO TECHO	
2	Dinamizar actividades de registro, control y disuasión en lugares afectados por el hurto a personas (incluyendo el hurto a celulares)	EL VERGEL ORIENTAL	17
		NUEVO TECHO	
3	Dinamizar actividades de registro a población presuntamente instrumentalizada para el tráfico de estupefacientes (CHC, carreteros, entre otros)	EL VERGEL ORIENTAL	8
		NUEVO TECHO	
Total			38

Fuente: sistema repositorio survey 123- SDSCJ, 17 de enero del 2023.



FUENTE: registro fotográfico equipo territorial SDSCJ, enero 2023

Acción N°5:

Mesa interinstitucional entre alcaldía local, SDSCJ y Policía Nacional con el fin de intercambiar información relacionada con el delito de urbanización ilegal y delitos conexos.

Objetivo:

realizar seguimiento a las acciones de vigilancia, control y prevención de ocupaciones y/o urbanizaciones informales por parte de las entidades competentes en el marco del humedal de techo.

Por lo anterior para dar cumplimiento a la acción nombrada en el cronograma enviado al despacho se ha ejecutado las siguientes actividades:

Septiembre

Dando cumplimiento, desde la estrategia de direccionamiento estratégico y el equipo técnico que aborda el fenómeno de urbanismo ilegal y/o ocupaciones ilegales adelanto un recorrido territorial el día 20 de septiembre, con el fin de caracterización y recepción de información en el área llamada Lagos de Castilla donde se identificó las dinámicas urbanísticas que afectan al ecosistema del Humedal de Techo como se evidencia en el registro fotográfico.

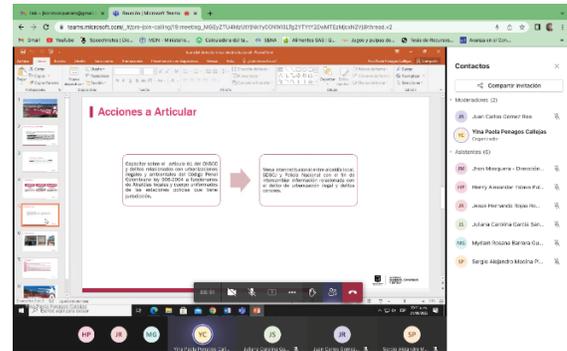
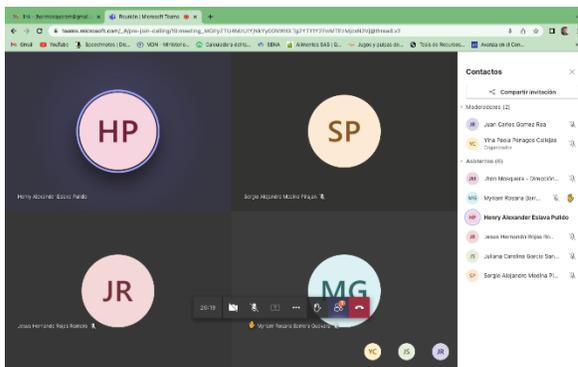


FUENTE: registro fotográfico equipo direccionamiento estructural SDSCJ, septiembre 2022

De igual forma se crea la mesa interinstitucional con las entidades de competentes en el control urbano de acuerdo a lo establecido en la ley 1801 del 2016, ley 2116 2021 y Decreto 1421 1993, con el fin de articular acciones de Inspección, vigilancia y control asimismo el intercambio de información relacionada con el delito de urbanización, donde se realiza seguimiento a los

procesos que adelanta las instituciones competentes para el control urbano, donde el día 21 de septiembre sesiona este espacio se explica el objetivo de la mesa con los siguientes compromisos:

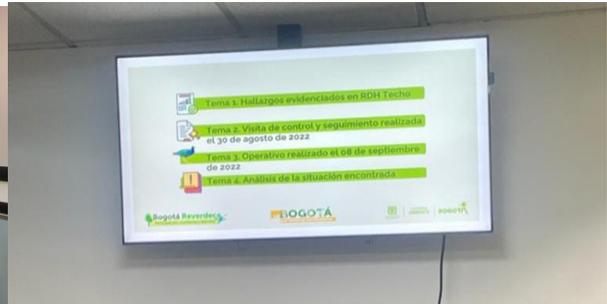
- Realizar una reunión con Policía Nacional con el fin de fortalecer conceptos en artículos que refiere al control urbano.
- Socializar el cronograma de IVC a obras urbanísticas para acompañamiento desde la SDSCJ.
- Acompañar jornadas de educación ambiental en colegios dentro de la jurisdicción para el próximo mes de acuerdo al cronograma que envíe Alcaldía Local.
- Realizar averiguaciones con la Fiscalía seccionales 79 y 365 eje temático de tierras para verificar si existe algún proceso penal por urbanización ilegal en el mencionado sector.



FUENTE: captura reunión virtual Microsoft Teams SDSCJ, septiembre 2022

Octubre

Por lo anterior y en el marco de la mesa interinstitucional participa en la reunión liderada por la Secretaria Distrital de Ambiente el día 28 de octubre del 2022 frente a los hallazgos identificados por esta entidad en contra a la constructora Buen vivir, el proyecto Santa Catalina Club House con Chip Catastral: AAA0180ANW, con afectación al Humedal de Techo donde se crea el compromiso por parte de la constructora para la subsanación asimismo el seguimiento lo hará las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.



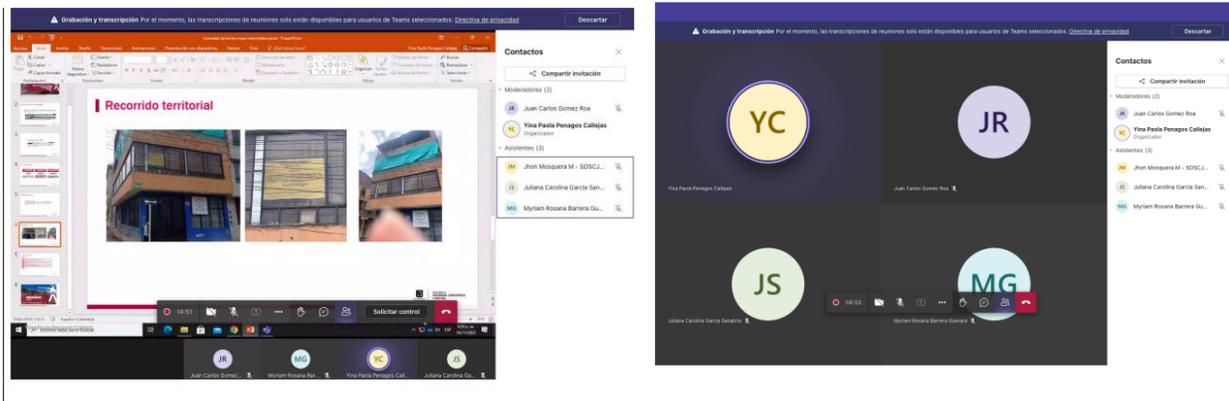
FUENTE: Registro fotográfico equipo direccionamiento estructural SDSCJ, 28 de octubre 2022

Noviembre

El día 16 de noviembre del 2022 se desarrolló la segunda sesión de la mesa en mención donde se abordó temas como en relación de las nuevas ocupaciones ilegales en el polígono del Humedal de Techo la Alcaldía Local de Kennedy refiere que a la fecha no se ha evidenciado nuevas construcciones; asimismo es importante que las curadurías informen a la Alcaldía Local de Kennedy de solicitudes de obras urbanísticas ya sean de adecuación o nuevos proyectos para control urbano partiendo de esta orden judicial.

Para finalizar se crea los siguientes compromisos:

- Oficio dirigido a la curaduría con copia a la SDSCJ, con el fin de realizar seguimiento a las obras urbanísticas.
- Revisar en las inspecciones de policía los procesos abiertos en relación al polígono en mención



FUENTE: captura reunión virtual Microsoft Teams SDSCJ, noviembre 2022

Entidad (Es) Responsable (S)	Consecutivos de los Anexos	Porcentaje De Ejecución
Secretaria Distrital de Seguridad, convivencia y Justicia.	Acta 01 Acta 02 Acta 03 Acta 04	100% (para el periodo)

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29ycmVzcG9uZGVuY2lhIFNDSg==?<447827@mailcert.lleida.net>

To: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Subject: =?utf-8?B?RW52w61viGRlIFJhZGljYWVwRmJyMjAwMDg2NTUy?=?utf-8?b?!ChFTUJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb3JyZXNwb25kZW5jaWFAc2NqLmdvdvi5jbyk=?<447827@mailcert.lleida.net>

Date: Tue, 17 Jan 2023 20:45:43 +0000

Message-Id: <MCrtOuCC.63c7092b.119443666.0@mailcert.lleida.net>

Original-Message-Id: <BN7PR08MB491649A962DE8657DBE5EED69DC69@BN7PR08MB4916.namprd08.prod.outlook.com>

Return-Path: <service@mailcert.lleida.net>

Received: from NAM12-DM6-obe.outbound.protection.outlook.com (mail-dm6nam12on2101.outbound.protection.outlook.com [40.107.243.101]) by mailcert19.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4NxLWn32Mqzdl2d for <correo@certificado.lleida.net>; Tue, 17 Jan 2023 21:45:57 +0100 (CET)

Received: from BN7PR08MB4916.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:408:24::16) by CO1PR08MB6998.namprd08.prod.outlook.com (2603:10b6:303:f0::18) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2, cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.5986.23; Tue, 17 Jan 2023 20:45:44 +0000

Received: from BN7PR08MB4916.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::aa04:368d:70cf:b22e]) by BN7PR08MB4916.namprd08.prod.outlook.com ([fe80::aa04:368d:70cf:b22e%4]) with mapi id 15.20.5986.023; Tue, 17 Jan 2023 20:45:43 +0000

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 15 horas 46 minutos del día 17 de Enero de 2023 (15:46 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'cendoj.ramajudicial.gov.co' estaba gestionado por el servidor '0 cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com (104.47.56.110 104.47.57.110)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2023 Jan 17 21:46:35 mailcert19 postfix/smtpd[152028]: 4NxLXW6zcSzf13l: client=localhost[::1]

2023 Jan 17 21:46:36 mailcert19 postfix/cleanup[148905]: 4NxLXW6zcSzf13l: message-

id=<MCrtOuCC.63c7092b.119443666.0@mailcert.lleida.net>

2023 Jan 17 21:46:36 mailcert19 opendkim[2449221]: 4NxLXW6zcSzf13l: DKIM-Signature field added (s=mail, d=lleida.net)

2023 Jan 17 21:46:36 mailcert19 postfix/qmgr[3753774]: 4NxLXW6zcSzf13l: from=<service@mailcert.lleida.net>, size=1799621, nrcpt=1 (queue active)

2023 Jan 17 21:46:40 mailcert19 postfix/smtp[153662]: 4NxLXW6zcSzf13l: to=<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, relay=cendoj-ramajudicial-gov-co.mail.protection.outlook.com[104.47.56.110]:25, delay=4.1, delays=0.14/0/1.2/2.7, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63c7092b.119443666.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=44388487023978, Hostname=CY4PR01MB2230.prod.exchangelabs.com] 1810265 bytes in 1.587, 1113.251 KB/sec Queued mail for delivery)

2023 Jan 17 21:46:40 mailcert19 postfix/qmgr[3753774]: 4NxLXW6zcSzf13l: removed



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.18 00:47:23
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia